

Los divorciados vueltos a casar y los sacramentos de la Eucaristía y la Penitencia

Velasio Card. De Paolis, C.S.

PRESIDENTE EMÉRITO DE LA PREFECTURA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

RESUMEN Mientras permanezcan en la misma situación, los divorciados vueltos a casar no pueden ser admitidos a los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía. Así lo exige la ley divina, el bien de la persona y el camino de salvación que Dios mismo ha mostrado. El deseo de los sacramentos debe estar unido al deseo y voluntad de cambio en la propia vida para entrar en comunión con Dios, de modo que "no puede ser simplemente la legitimación del estado de vida sin hacer nada para cambiar".

PALABRAS CLAVE Matrimonio y familia, Eucaristía y Penitencia, divorciados vueltos a casar.

SUMMARY *While in the same situation, the divorced and remarried cannot be admitted to the sacraments of Reconciliation and the Eucharist. This is required by the divine law, the good for the person and the way of salvation that God himself has indicated. The desire for the sacraments demands the desire and will to change in one's life to enter in communion with God, so he "cannot simply be legitimizing the state of life without doing anything to change".*

KEYWORDS *Marriage and family, Eucharist and Reconciliation, divorced and remarried.*

PREMISA

Hablamos de los divorciados vueltos a casar, pero el discurso sustancialmente vale para todos aquéllos que viven en situaciones familiares irregulares.

La puntualización "vueltos a casar" significa que el divorciado en cuanto tal no está excluido de los sacramentos indicados en el título; pasa a estarlo sólo cuando atenta un nuevo vínculo y, por tanto, vive en una situación conyugal irregular. Y es precisamente esta situación irregular permanente la que constituye el motivo para que sea excluido de los sacramentos. En efecto, quien convive con una persona que no es su cónyuge se encuentra en una si-

tuación de abierta violación de la ley de Dios, tal como la Iglesia la presenta. El derecho de la Iglesia, por una parte, precisa las condiciones para acceder a los sacramentos, cuya verificación se confía al fiel y, por otra parte, se dirige al ministro sagrado, indicándole el caso en el que debe negar la Eucaristía al fiel, por motivos de escándalo. Nosotros limitamos nuestro discurso a las condiciones necesarias que el fiel debe respetar para acceder lícita y fructuosamente a los sacramentos.

Pensamos que el tema no se puede agotar simplemente en la presentación de la normativa de la Iglesia, aun siendo necesaria, sino que debe ser objeto de reflexión en un contexto más amplio que tenga en cuenta la situación actual que la Iglesia está viviendo.

Dividiremos nuestro discurso en dos partes. En la primera parte, que es como una introducción general, presentaremos el tema dentro de la visión del hombre y de la cultura en general; la segunda parte estará dedicada directamente a la cuestión específica de los divorciados vueltos a casar.

PARTE I. INTRODUCCIÓN GENERAL AL TEMA

1. SITUACIÓN DE CRISIS DE LA FAMILIA Y DE LA SOCIEDAD

El matrimonio y la familia son el corazón de la vida de la sociedad y de la Iglesia, para la cual la familia es *iglesia doméstica*. Se trata de instituciones que están atravesando una crisis profunda. La denuncia se remonta a tiempos lejanos, pero hoy es patente a todos. Preocupa especialmente a la Iglesia, que desde hace tiempo se mueve y trabaja para contener la deriva tanto del matrimonio como de la familia. Los documentos al respecto, particularmente a partir del Vaticano II, son numerosos. La Santa Sede ha creado incluso instituciones especiales, como el Consejo Pontificio para la Familia¹, y ha dado vida a muchas instituciones para la protección y promoción de la familia. No parece que haya recogido frutos relevantes. La situación ha ido degradándose cada vez más: los divorcios han aumentado, y las situaciones de los divorciados civilmente y vueltos a casar estimulan el afán de los pastores para encontrar y

1 Creado por el Santo Papa Juan Pablo II, el 9 de mayo de 1981, con el motu proprio *Familia a Deo instituta*.

dar respuesta a las preguntas que las parejas interesadas les plantean; es más, los matrimonios tienden a desaparecer totalmente, aumentando las convivencias libres y sin compromisos. Por no hablar también de las uniones homosexuales. Pero la crisis del matrimonio y de la familia es un síntoma de una crisis todavía más profunda en la sociedad. Cuando se quiebran las columnas que sostienen la casa, esto significa que la casa misma está al borde del colapso. La crisis del matrimonio y de la familia reenvía a una crisis todavía más profunda, la de la sociedad.

2. TEMA DE UN SÍNODO DE OBISPOS: FOCALIZACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DIVORCIADOS VUELTOS A CASAR Y SU ADMISIÓN A LOS SACRAMENTOS

El problema es tan preocupante que se ha considerado necesario programar un nuevo sínodo sobre el matrimonio y la familia, haciéndolo preceder por una amplísima encuesta, en la que todo parece estar en duda y en discusión. El tema ha sido anticipado de algún modo en el Consistorio de los Cardenales celebrado los días 20 y 21 del pasado mes de febrero, donde, según los medios de comunicación, se ha focalizado todo de inmediato sobre la condición de los divorciados vueltos a casar, de tal modo que el cardenal Barbarin, de Lyon, según lo que dice la prensa, parece que exclamó: habíamos sido convocados para hablar del matrimonio y, en cambio, nos encontramos discutiendo sobre los divorciados vueltos a casar.

3. NECESIDAD DE ENCONTRAR EL CAMINO JUSTO, REFLEXIONANDO SOBRE LA NATURALEZA Y LA HISTORIA DE LA IGLESIA

¿Qué podemos esperar de todo este interés? Si no se toma el camino justo corremos el riesgo de extraviarnos y no recoger ningún fruto.

Urge la necesidad de identificar las causas que generan las situaciones dolorosas. El peligro está en el hecho de que la sociedad de hoy, y en parte sucede lo mismo en la Iglesia, se inquieta ante los problemas y se mueve de inmediato para eliminar los efectos y las consecuencias más dolorosas y evidentes de estas situaciones, sin haber examinado antes las causas que las han producido. De este modo no sólo no se eliminan las consecuencias sino que

se corre el riesgo de agravarlas. En realidad se trata de hacer una pausa y reflexionar. Esto vale particularmente para nuestro caso. Primero se deben identificar las causas que están en el origen de la situación tan difícil en la cual se encuentran el matrimonio y la familia. Somos una sociedad enferma. La curación puede llegar solo si nos damos cuenta del tipo de enfermedad que sufre y si se descubren exactamente las causas. De nada vale ocuparse solo de los efectos más grandes y preocupantes. El mal sólo puede ser eliminado con la medicina correcta y si se extirpan las raíces perversas que lo producen. Para esto se requiere reflexión y ponderación.

Debería ser ya una advertencia el que nosotros hablemos de los males de la sociedad y de la Iglesia, particularmente en el sector del matrimonio y de la familia, sin resultados apreciables. Probablemente no hemos hecho aún esta obra de discernimiento. Lo mismo ha sucedido con la cuestión de la Fe, cuya crisis se encuentra ciertamente en el origen de la crisis del matrimonio y de la familia. El Papa Benedicto XVI, al establecer el año de la fe, indicaba algunas causas, especialmente dos: 1) el hecho de que en este tiempo se haya hablado más de las consecuencias de la fe a nivel político, cultural y social, que de la misma fe y de su Autor, Jesucristo; 2) una interpretación y una aplicación del Concilio erradas y desviadas, en lo concerniente a la doctrina de las realidades terrenas, al diálogo ecuménico e interreligioso, al compromiso por el hombre integral, al concepto de la realización del hombre, como ya lo había denunciado la *Relatio finalis* del sínodo de los Obispos en el trigésimo aniversario de la celebración del Vaticano II. Se trata ciertamente de principios que tienen validez, pero cuya interpretación y aplicación no han encontrado siempre la prudencia y sabiduría necesarias. De este modo, a pesar de los innegables esfuerzos que la Iglesia está realizando generosamente para superar el momento difícil para la fe cristiana y para sus instituciones fundamentales, como el matrimonio y la familia, los resultados parecen más bien modestos.

4. LAS CAUSAS SE PUEDEN Y SE DEBEN IDENTIFICAR EN LA NATURALEZA Y EN LA HISTORIA DE LA IGLESIA

La Iglesia debe encontrar en su interior, en su historia, en su naturaleza y en su misma fe, los caminos para renovar su mensaje de fe y de salvación, y para transmitirlo, como su fundador, Jesucristo, se lo ha confiado. Lamenta-

blemente la Iglesia ha vivido diferentes momentos de crisis a lo largo de su historia. Evidentemente, ahora no podemos recorrer todo el camino de la historia. Pueden bastarnos algunos puntos, que parecen ser de inmediata percepción.

4.1. El misterio de la Iglesia: las persecuciones

No se puede jamás olvidar que la Iglesia por su misma naturaleza está expuesta a las persecuciones, porque el mundo en cuanto coágulo de una concepción de la vida puramente secularizada es expresión de aquel *mysterium iniquitatis*, del que habla san Pablo en la carta a los Tesalonicenses, que se opone radicalmente al *mysterium pietatis*, es decir, al misterio de Cristo y de la redención por Él obrada, y de la cual la Iglesia es instrumento. Esta certeza de la fe, proclamada por el mismo Jesús, debería liberarnos de una visión ingenua que no ve el mal en el mundo o que, peor aún, le atribuye la responsabilidad casi solamente a la Iglesia, que no sabría adaptarse a las circunstancias actuales².

4.2. El peligro de confundir “aggiornamento” y renovación con adaptación y conformación

El peligro de confundir adaptación con conformidad con el mundo es un riesgo no solo posible, sino real, que el apóstol Pablo ya denunciaba en

2 A esto se refería el Señor cuando decía a los Apóstoles en la última cena: “Si el mundo os odia, sabed que a mí me ha odiado antes que a vosotros. Si fuerais del mundo, el mundo amaría lo suyo; pero, como no sois del mundo, porque yo al elegiros os he sacado del mundo, por eso os odia el mundo” (Jn 15,18-19). Y, ya antes, el Señor había dicho a los discípulos al darles las instrucciones misioneras: “seréis odiados por todos a causa de mi nombre” (Mt 10,22). Y después dirá hablando de ellos al Padre: “y el mundo los ha odiado” (Jn 17,14). Conforme a esto, el mismo Juan escribirá: “No os maravilléis, hermanos, si el mundo os odia” (1Jn 3,13). Sabemos el sentido que en Juan tiene el término “mundo”, que encierra todo el mal que se opone a Cristo y que tiene como cabeza a Satanás, al cual el Señor llama tres veces “el príncipe de este mundo” (Jn 12,31; 14,30; 16,11). Al conjunto de la influencia de este espíritu del mal San Pablo lo llama “espíritu de este mundo” (1 Cor 2,12). San Juan concreta este espíritu del mundo en tres grandes concupiscencias: “Porque lo que hay en el mundo –la concupiscencia de la carne, y la concupiscencia de los ojos, y la arrogancia del dinero–, eso no procede del Padre, sino que procede del mundo” (1 Jn 2,16). Cuando en la última cena Jesús dice “vosotros no sois del mundo” (Jn 15,19), “del mundo”, según la expresión original y tomado de la versión latina, no significa simplemente pertenecer al mundo o ser del mundo (*mundi*), sino más bien *de mundo*, o *ex mundo*, (*quia vero de mundo non estis*), es decir, recibir su influencia y sus inspiraciones y, en cierto sentido, proceder del mundo, salir o nacer del mundo. En este sentido escribía también Juan: “Estos son del mundo, por eso hablan inspirados por el mundo, y el mundo los escucha” (1 Jn 4,5). Cf. J. M. BOVER, *Comentario al sermón de la última cena* (Madrid 1955) 111.

su tiempo, como lo hizo en la carta a los Romanos³, mientras en la carta a los Filipenses indicaba el criterio moral del obrar cristiano. Este peligro parece haber sido particularmente fuerte en tiempos recientes. Es bueno, más aún, es necesario, que lo tengamos en cuenta.

4.3. La enseñanza de las crisis de la historia

1) La crisis que ha llevado a la fractura entre la fe y la razón o cultura, en la época moderna

La Iglesia, al salir del Medioevo, se encontró en una situación de conflicto cada vez más frecuente con la sociedad moderna, que ha pretendido construirse y proyectar su futuro en una dimensión puramente terrena y temporal, en neta oposición a la Iglesia y su misión. La concepción iluminista, que ha tenido su ápice en la revolución francesa, es la manifestación más evidente. El conflicto entre la modernidad y la Iglesia ha alcanzado su punto más alto en la publicación del *Syllabus*, la compilación de todos los errores de la sociedad moderna, por el beato Pío IX. Este conflicto ha entrado también en la Iglesia a través del modernismo, que ha sido definido por el Papa san Pío X como la síntesis de todos los errores, porque minaba la religión cristiana en sus mismas raíces, ya que, en sus exponentes más relevantes, el modernismo era el intento de reducir la fe cristiana a pura racionalidad, apagando la luz de la fe y haciendo regla de fe el principio racionalista, en lugar del principio de la revelación.

Se ha realizado de modo evidente aquella fractura entre la fe y la razón, que, según Pablo VI, ha sido el drama de la época moderna, especialmente para la Iglesia, que ha buscado los caminos más idóneos para reparar ese desgarramiento o fractura, sea en el Concilio, sea, sobre todo, después del Concilio.

De hecho, el Concilio, en la mente del Papa San Juan XXIII, tuvo como planteamientos de fondo el carácter pastoral y el “aggiornamento”; el Concilio debía proponer el rostro de la Iglesia, pero también tenía que presentar la naturaleza y la misión de la Iglesia, su doctrina y mensaje, no como estandarte

3 “No os amoldéis a este mundo, sino transformaos por la renovación de la mente, para que sepáis discernir cuál es la voluntad de Dios, qué es lo bueno, lo que le agrada, lo perfecto” (Rom 12,2). “Se conforma a este siglo también quien imita a los que viven de modo mundano. Ef. 4,17 dice: ‘os aseguro en el Señor: que no andéis ya como es el caso de los gentiles’” (TOMÁS DE AQUINO, *In Rom.*, cap. 12, lec. 1).

de condena del mundo moderno sino más bien de reconciliación. De hecho, los documentos del Concilio, al proponer la doctrina de la Iglesia, han tratado de evitar en la medida de lo posible los tonos conflictivos; más aún, el diálogo con el mundo moderno ha sido la tonalidad característica. Esto se revela también en la doctrina de la visión positiva de las realidades temporales y en la invitación a la lectura de los signos de los tiempos que la Iglesia estaba llamada a reconocer. Pero esta visión y esta perspectiva del Concilio no han sido siempre interpretadas correctamente. Las interpretaciones incorrectas han sido denunciadas en el Sínodo de los Obispos de 1983. De hecho, el diálogo con el mundo no se ha realizado siempre con moderación y ha corrido el peligro de ceder a la adaptación, y tal vez ha comportado también una cierta mundanización y secularización de la Iglesia, que ha terminado por no tener un lugar suficiente en la cultura actual ni arraigo para la penetración de su mensaje. Esto ha llevado a una crisis dentro de la Iglesia.

2) La misma raíz racionalista se encuentra en las otras crisis

En segundo lugar, las crisis que afectan en profundidad a la Iglesia en su doctrina, sea *in credendo* sea *in agendo*, dogmática y moral, no son causadas por dificultades externas, provocadas por personas e instituciones hostiles, sino por dificultades internas, que provienen de los que pertenecen a ella, puesto que se trata de una decaimiento en la vida de fe y de un anti-testimonio en la praxis cotidiana. Es lo que la Iglesia está sufriendo hoy: una crisis de fe, que ha reclamado desde algún tiempo la exigencia de la nueva evangelización, y que ha llevado a proclamar, primero con Pablo VI y después con Benedicto XVI, un Año de la fe y a erigir un Dicasterio específico para la nueva evangelización⁴.

La crisis se refleja particularmente en el matrimonio y en la familia, y esto lleva hoy al Sumo Pontífice Francisco a programar un sínodo sobre el matrimonio y la familia, pese a los muchos documentos que ya existen sobre el tema. Pero el camino se anuncia difícil. Nos hace reflexionar de modo particular el hecho de que la amplia problemática que el tema encierra, en la práctica está casi sintetizada en una cuestión, que, aun siendo importante, es más bien marginal y secundaria, esto es, el acceso a la Eucaristía por parte de

4 Se trata del *Consejo Pontificio para la promoción de la Nueva Evangelización*, creado por Benedicto XVI, con la Carta apostólica en forma de "Motu proprio" *Ubicumque et semper*, de 21 de septiembre de 2010.

los divorciados vueltos a casar, cuando las cuestiones más relevantes deberían ser las que están en el origen, o sea, por qué existe una dificultad para que tales personas accedan a la Eucaristía; es decir, el sentido del matrimonio cristiano y sus peculiaridades, el significado de la Eucaristía y las disposiciones que su recepción presuponen. Se trata, por tanto, de encontrar el camino justo para acercarnos a los problemas. Esto nos conduce a otras reflexiones sobre el modo de afrontar las crisis en la vida de la Iglesia, especialmente cuando se trata de crisis internas. También aquí alguna reflexión sobre el pasado puede ayudarnos.

3) El arrianismo

La primera gran crisis interna de la Iglesia fue justamente con el don de la paz constantiniana. Fue una crisis doctrinal y moral al mismo tiempo. La crisis doctrinal afectó a las raíces mismas de la fe cristiana: el misterio trinitario, amenazado por la gnosis. Se trata del primer intento de reducir la fe dentro de las dimensiones de la mente humana. Será un intento que se repetirá de formas diversas en todos los periodos históricos y que se ha hecho particularmente fuerte en la modernidad y en la secularización actuales. La tentación racionalista ha sido especialmente intensa con la primera herejía, la arriana; tan intensa que entró dentro de la misma Iglesia, hasta el punto de que san Jerónimo dijo que la Iglesia de improviso se descubrió con horror arriana⁵. Jesucristo era reconducido a una dimensión humana; pero, al perder su identidad divina, ya no podía ser confesado como Dios, el Salvador, el Hijo de Dios hecho hombre, el único nombre dado a los hombres bajo el cielo para ser salvados. La gnosis amenazó también la vida cristiana en su identidad, reconduciendo la moral a conocimiento y prerrogativa de los hombres sabios según la razón humana, con consecuencias en la vida de todo el pueblo cristiano.

La paz constantiniana fue ciertamente un don de Dios, que, sin embargo, rápidamente se vivió con un estilo de vida cristiana menos comprometido y menos misionero. La reacción a una crisis tal se tuvo primero con el florecimiento de los eremitas, y después de los monjes y de las diversas formas de vida evangélica, sobre todo de pobreza; y secundariamente con el nuevo empuje misionero, que llevó a cumplimiento la evangelización en los países europeos que habían caído casi en el olvido.

5 *Dialogus adversus Luciferianos*, 19, en *PL*, 23, col. 181: "Ingemuit totus orbis et Arianum se esse miratus est".

4) El medioevo

Otra grave crisis interna fue la medieval, particularmente con el desarrollo y el florecimiento del comercio. Las costumbres cristianas dejaban mucho que desear. La riqueza daba bienestar, pero también desigualdades, pereza en el clero, y pobreza e ignorancia en el pueblo. La reacción fue la de san Francisco, que desposó a la dama pobreza y dio vida al gran movimiento franciscano. La tradición nos ha transmitido el sueño del Papa Inocencio III, que ve el Laterano derrumbándose, pero sostenido por los frágiles hombros del pobrecillo de Asís.

5) La reforma de Lutero

Una nueva crisis fue ciertamente la luterana, que separó de la comunión de la Iglesia católica a una gran parte de Europa. Fue llamada *reforma*. En realidad se resolvió en una legitimación de la situación de corrupción, al menos por una doctrina insuficiente sobre la justificación. La Iglesia católica reaccionó con la contrarreforma, que tuvo su eje central en la reafirmación de la recta doctrina y en el restablecimiento de la disciplina en el Concilio de Trento, con una multitud de santos que realizó el Concilio de Trento, y con un nuevo impulso misionero, a través de la evangelización de los países del nuevo mundo apenas descubierto. La superación de la crisis llegó a través de la evangelización y del renacer de la vida cristiana. El filósofo luterano Kierkegaard ha realizado una comparación entre la acción de Lutero y la acción de la Iglesia católica: Lutero no creyó verdaderamente en la gracia, y su denuncia en realidad no llevó a la reforma de la Iglesia; en cambio, la Iglesia católica creyó en la gracia y, confiando en ella, trabajó para la renovación de la Iglesia y de la vida cristiana.

6) La crisis actual

La crisis moderna es mucho más compleja. La estamos viviendo en su momento más alto y crítico. Tiene raíces lejanas, eminentemente racionalistas. Se enraíza en el iluminismo, que le proporciona la doctrina, y en la revolución francesa, que le procura el poder militar y político. El Papa Benedicto XVI dirá en la encíclica *Spe salvi* que con la revolución francesa la esperanza cristiana pierde su carácter de trascendencia y se hace inmanente: queda reducida a la dimensión humana, es fruto simplemente de la actividad del hombre⁶. El

6 Cf. nn. 16-23.

hombre proclama su autonomía e independencia de Dios. El hombre no tiene necesidad de Dios. El hombre ocupa el lugar de Dios. Es el punto más alto de la modernidad, si por modernidad se entiende la exaltación del hombre. Pero es también su crisis, la crisis del hombre, como es el periodo que estamos viviendo: el tiempo de la secularización, el tiempo del relativismo ético y gnoseológico; el tiempo de la desorientación, en el que el hombre ya no sabe decir nada sobre sí mismo, de dónde viene, adónde va y cuál es el sentido de su vida y de su caminar, aunque sepa decir muchas cosas sobre el cosmos. Y no podría ser de otra manera, porque la modernidad se funda sobre la mentira más grande de la historia: el hombre, haciéndose Dios, se ha destruido a sí mismo. Como dijo el Papa Juan Pablo II, la muerte de Dios, proclamada por el hombre, es en verdad la muerte del hombre. Es el tiempo que estamos viviendo. Es el tiempo de la nueva evangelización. Es el tiempo en el cual la familia y el matrimonio están perdiendo su sentido. Para que la fe vuelva a florecer y el matrimonio sea nuevamente valorado es necesario ir a las raíces de la fe, de otro modo se corre el riesgo de trabajar en vano; es necesario volver a encontrar el misterio del Dios uno y trino, y el misterio del Dios Verbo Encarnado, salvador y redentor del género humano. En el misterio de Dios debemos volver a descubrir el misterio del hombre y volverlo a abrir al horizonte de la gracia, de la transcendencia y de la eternidad. Este es el *homo* en el que estamos llamados a redescubrir el matrimonio y la familia, y la problemática que deriva de ellos.

PARTE II. EL ACCESO A LOS SACRAMENTOS

El matrimonio y la familia es el tema que el Santo Padre ha propuesto a la reflexión de la Iglesia, colocándolo como argumento de un sínodo de los obispos, en dos etapas distantes en un año la una de la otra: octubre de 2014 y octubre de 2015. Ha estado precedido de un amplísimo cuestionario, con el fin de tener un panorama lo más realista posible. Desgraciadamente, los medios de comunicación ponen de relieve los aspectos más marginales del tema y los tratan prevalentemente, cuando no exclusivamente, desde la perspectiva de las novedades, que se ven en todas las direcciones imaginables y posibles. Hemos tenido casi un anticipo del tema en el consistorio del 20 y 21

de febrero, que ha discutido sobre el matrimonio y la familia. Según los pocos elementos ofrecidos por el portavoz de la sala de prensa vaticana, en ese consistorio ha habido lugar para todos los temas, pero el punto focal parece haber sido el de la Eucaristía para los divorciados vueltos a casar, según la impresión atribuida al Card. Barbarin.

Puede ser útil una reflexión sobre los puntos que se perfilan en el horizonte sobre este tema. Ante todo, daremos algunas precisiones sobre quiénes son los divorciados vueltos a casar; después recordaremos la enseñanza de la Iglesia sobre estas personas en lo que respecta a los sacramentos de la Iglesia, y expondremos las disposiciones canónicas generales para todos los fieles en esta materia; posteriormente, nos detendremos a reflexionar sobre la problemática planteada, para profundizar en las razones que están en la base de la enseñanza y de la disciplina de la Iglesia; finalmente, tomaremos en consideración un caso específico propuesto por el Card. Kasper.

1. DIVORCIADOS VUELTOS A CASAR

En primer lugar, precisamos que cuando decimos “divorciados vueltos a casar” propiamente nos referimos a cuantos, después de haber contraído un matrimonio canónico válido, o sea, un matrimonio según las leyes de la Iglesia, y después de haber fracasado en este matrimonio, no pudiendo celebrar un segundo matrimonio canónico por el vínculo todavía existente, han celebrado una nueva boda según la ley civil; se trata, por tanto, de personas que están ligadas por un vínculo religioso (matrimonio canónico) y por un vínculo civil (matrimonio civil). En sentido más amplio, nos referimos a todos aquéllos que mantienen una convivencia irregular y que, por lo tanto, al menos en lo que se refiere al acceso a los sacramentos, se encuentran en una condición de imposibilidad para participar en los sacramentos de la Eucaristía y de la Penitencia.

Debe también precisarse que una cosa es que un fiel no tenga las condiciones requeridas para recibir los sacramentos, y otra cosa distinta es que los ministros deban negar los sacramentos a aquéllos que, aun sin poder acceder a los mismos por no tener las condiciones necesarias, sin embargo acceden. Los ministros deben alejarlos de los sacramentos para evitar el escándalo de los fieles, que se supone que conocen la condición de aquel fiel que accede a los sacramentos sin las debidas disposiciones. En nuestra expo-

sición nos detendremos sobre todo en las condiciones requeridas, sin las cuales el fiel no puede acceder a los sacramentos.

2. ENSEÑANZA DE LA IGLESIA

La enseñanza de la Iglesia es constante en su tradición, particularmente en lo que se refiere a la amistad con Dios (gracia santificante, de la cual está privado quien se encuentra en estado de pecado grave aún no perdonado en el sacramento de la Penitencia) y en lo que se refiere al arrepentimiento y al propósito de no volver a pecar para poder ser absuelto del pecado grave en el sacramento de la Penitencia. Como el problema se ha vuelto particularmente grave en la época actual, debido a la condición de los divorciados vueltos a casar, a propósito de la cual no han faltado repetidas iniciativas para que la Iglesia cambiase su disciplina, la enseñanza de la Iglesia ha sido más insistente y reiterativa, especialmente durante el largo pontificado de Juan Pablo II y el de su sucesor Benedicto XVI. Esta enseñanza no se limita a proponer de nuevo la disciplina tradicional, sino que ofrece también las razones que no permiten modificar esa disciplina y, al mismo tiempo, indica otros caminos para responder al problema pastoral.

3. ALGUNAS FUENTES DEL MAGISTERIO Y DE LA DISCIPLINA DE LA IGLESIA

No parece necesario ni útil mencionar las numerosas intervenciones del magisterio, ni siquiera en estas últimas décadas. Reenviamos para ello a los textos que refieren las fuentes de las intervenciones eclesióásticas en esta materia, particularmente de la Congregación para la Doctrina de la Fe. Nos limitamos a algunas intervenciones significativas, entre las cuales hay que destacar especialmente la exhortación apostólica *Familiaris Consortio* de Juan Pablo II.

3.1. La exhortación apostólica *Familiaris Consortio*

En la exhortación apostólica postsinodal *Familiaris Consortio*, el Papa Juan Pablo II enseña:

La experiencia diaria enseña, por desgracia, que quien ha recurrido al divorcio tiene normalmente la intención de pasar a una nueva unión, obviamente sin el rito religioso católico. Tratándose de una plaga que, como otras, invade cada vez más ampliamente incluso los ambientes católicos, el problema debe afrontarse con atención improrrogable. Los Padres Sinodales lo han estudiado expresamente. La Iglesia, en efecto, instituida para conducir a la salvación a todos los hombres, sobre todo a los bautizados, no puede abandonar a sí mismos a quienes —unidos ya con el vínculo matrimonial sacramental— han intentado pasar a nuevas nupcias. Por lo tanto, procurará infatigablemente poner a su disposición los medios de salvación.

Los pastores, por amor a la verdad, están obligados a discernir bien las situaciones. En efecto, hay diferencia entre los que sinceramente se han esforzado por salvar el primer matrimonio y han sido abandonados del todo injustamente, y los que por culpa grave han destruido un matrimonio canónicamente válido. Finalmente, están los que han contraído una segunda unión con vistas a la educación de los hijos, y a veces están subjetivamente seguros en conciencia de que el precedente matrimonio, irreparablemente destruido, no había sido nunca válido.

En unión con el Sínodo, exhorto vivamente a los pastores y a toda la comunidad de los fieles para que ayuden a los divorciados, procurando con solícita caridad que no se consideren separados de la Iglesia, pudiendo y aun debiendo, en cuanto bautizados, participar en su vida. Se les exhorte a escuchar la Palabra de Dios, a frecuentar el sacrificio de la Misa, a perseverar en la oración, a incrementar las obras de caridad y las iniciativas de la comunidad en favor de la justicia, a educar a los hijos en la fe cristiana, a cultivar el espíritu y las obras de penitencia para implorar de este modo, día a día, la gracia de Dios. La Iglesia rece por ellos, los anime, se presente como madre misericordiosa y así los sostenga en la fe y en la esperanza.

La Iglesia, no obstante, fundándose en la Sagrada Escritura, reafirma su praxis de no admitir a la comunión eucarística a los divorciados que se casan otra vez. Son ellos los que no pueden ser admitidos, dado que su estado y situación de vida contradicen objetivamente la unión de amor entre Cristo y la Iglesia, significada y actualizada en la Eucaristía. Hay además otro motivo pastoral: si se admitieran estas personas a la

Eucaristía, los fieles serían inducidos a error y confusión acerca de la doctrina de la Iglesia sobre la indisolubilidad del matrimonio.

La reconciliación en el sacramento de la penitencia —que les abriría el camino al sacramento eucarístico— puede darse únicamente a los que, arrepentidos de haber violado el signo de la Alianza y de la fidelidad a Cristo, están sinceramente dispuestos a una forma de vida que no contradiga la indisolubilidad del matrimonio. Esto lleva consigo concretamente que cuando el hombre y la mujer, por motivos serios, —como, por ejemplo, la educación de los hijos— no pueden cumplir la obligación de la separación, “asumen el compromiso de vivir en plena continencia, o sea, de abstenerse de los actos propios de los esposos” (Juan Pablo II, Homilía para la clausura del VI Sínodo de los Obispos, n. 7 (25 de octubre de 1980): AAS 72 [1980] 1082).

Del mismo modo, el respeto debido al sacramento del matrimonio, a los mismos esposos y sus familiares, así como a la comunidad de los fieles, prohíbe a todo pastor —por cualquier motivo o pretexto incluso pastoral— efectuar ceremonias de cualquier tipo para los divorciados que vuelven a casarse. En efecto, tales ceremonias podrían dar la impresión de que se celebran nuevas nupcias sacramentalmente válidas y como consecuencia inducirían a error sobre la indisolubilidad del matrimonio válidamente contraído.

Actuando de este modo, la Iglesia profesa la propia fidelidad a Cristo y a su verdad; al mismo tiempo se comporta con espíritu materno hacia estos hijos suyos, especialmente hacia aquellos que inculpablemente han sido abandonados por su cónyuge legítimo.

La Iglesia está firmemente convencida de que también quienes se han alejado del mandato del Señor y viven en tal situación, pueden obtener de Dios la gracia de la conversión y de la salvación, si perseveran en la oración, en la penitencia y en la caridad⁷.

3.2. El Catecismo de la Iglesia Católica

El Catecismo de la Iglesia Católica trata expresamente sobre esta cuestión, en dos números consecutivos, en el contexto de los bienes y las exi-

7 JUAN PABLO II, Exhortación apostólica *Familiaris consortio*, 21 de noviembre de 1981, n. 84: AAS 74 (1982) 185.

gencias del amor conyugal, y en el apartado dedicado a la fidelidad del amor conyugal:

Hoy son numerosos en muchos países los católicos que recurren al *divorcio* según las leyes civiles y que contraen también civilmente una nueva unión. La Iglesia mantiene, por fidelidad a la palabra de Jesucristo (“Quien repudie a su mujer y se case con otra, comete adulterio contra aquélla; y si ella repudia a su marido y se casa con otro, comete adulterio”: *Mc* 10,11-12), que no puede reconocer como válida esta nueva unión, si era válido el primer matrimonio. Si los divorciados se vuelven a casar civilmente, se ponen en una situación que contradice objetivamente a la ley de Dios. Por lo cual no pueden acceder a la comunión eucarística mientras persista esta situación, y por la misma razón no pueden ejercer ciertas responsabilidades eclesiales. La reconciliación mediante el sacramento de la Penitencia no puede ser concedida más que a aquéllos que se arrepientan de haber violado el signo de la Alianza y de la fidelidad a Cristo y que se comprometan a vivir en total continencia⁸.

Respecto a los cristianos que viven en esta situación y que con frecuencia conservan la fe y desean educar cristianamente a sus hijos, los sacerdotes y toda la comunidad deben dar prueba de una atenta solicitud, a fin de que aquéllos no se consideren como separados de la Iglesia, de cuya vida pueden y deben participar en cuanto bautizados: “Exhórteseles a escuchar la Palabra de Dios, a frecuentar el sacrificio de la misa, a perseverar en la oración, a incrementar las obras de caridad y las iniciativas de la comunidad en favor de la justicia, a educar a sus hijos en la fe cristiana, a cultivar el espíritu y las obras de penitencia para implorar de este modo, día a día, la gracia de Dios (*Familiaris Consortio*, 84)”⁹.

8 *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1650.

9 *Ibid.*, n. 1651.

3.3. La Congregación para la Doctrina de la Fe

En la Carta a los Obispos de la Iglesia Católica sobre la recepción de la comunión eucarística por parte de los fieles divorciados y vueltos a casar, se lee:

[...] frente a las nuevas propuestas pastorales arriba mencionadas, esta Congregación siente la obligación de volver a recordar la doctrina y la disciplina de la Iglesia al respecto. Fiel a la palabra de Jesucristo (Mc 10,11-12: “Quien repudie a su mujer y se case con otra, comete adulterio contra aquélla; y si ella repudia a su marido y se casa con otro, comete adulterio”), la Iglesia afirma que no puede reconocer como válida esta nueva unión, si era válido el anterior matrimonio. Si los divorciados se han vuelto a casar civilmente, se encuentran en una situación que contradice objetivamente a la ley de Dios y por consiguiente no pueden acceder a la comunión eucarística mientras persista esa situación (Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1650; cf. también n. 1640 y Concilio de Trento, sess. XXIV: *DS* 1797-1812).

Esta norma de ninguna manera tiene un carácter punitivo o en cualquier modo discriminatorio hacia los divorciados vueltos a casar, sino que expresa más bien una situación objetiva que de por sí hace imposible el acceso a la comunión eucarística: “Son ellos los que no pueden ser admitidos, dado que su estado y situación de vida contradicen objetivamente la unión de amor entre Cristo y la Iglesia, significada y actualizada en la Eucaristía. Hay además otro motivo pastoral: si se admitieran estas personas a la Eucaristía los fieles serían inducidos a error y confusión acerca de la doctrina de la Iglesia sobre la indisolubilidad del matrimonio” (Exhort. apost. *Familiaris consortio*, n. 84: *AAS* 74 [1982] 185-186).

Para los fieles que permanecen en esa situación matrimonial, el acceso a la comunión eucarística sólo es posible por medio de la absolución sacramental, que puede ser concedida únicamente a los que, arrepentidos de haber violado el signo de la Alianza y de la fidelidad a Cristo, están sinceramente dispuestos a llevar una forma de vida que no contradiga la indisolubilidad del matrimonio. Esto lleva consigo concretamente que cuando el hombre y la mujer, por motivos serios, -como, por ejemplo, la educación de los hijos- no pueden cumplir la obligación

de la separación, “asumen el compromiso de vivir en plena continencia, o sea de abstenerse de los actos propios de los esposos” (*Ibid*, n. 84: AAS 74 [1982] 186; cf. Juan Pablo II, *Homilía para la clausura del VI Sínodo de los Obispos*, n. 7: AAS 72 [1980] 1082). En este caso ellos pueden acceder a la comunión eucarística, permaneciendo firme sin embargo la obligación de evitar el escándalo¹⁰.

3.4. El Consejo Pontificio para los Textos Legislativos

El Consejo Pontificio para los Textos Legislativos se pronunció sobre esta cuestión en una Declaración sobre la admisibilidad a la sagrada comunión de los divorciados que se han vuelto a casar, en la que se afirma:

Toda interpretación del can. 915 que se oponga a su contenido sustancial, declarado ininterrumpidamente por el Magisterio y la disciplina de la Iglesia a lo largo de los siglos, es claramente errónea. No se puede confundir el respeto de las palabras de la ley (cf. can. 17) con el uso impropio de las mismas palabras como instrumento para relativizar o desvirtuar los preceptos.

La fórmula “y los que obstinadamente persistan en un manifiesto pecado grave” es clara, y se debe entender de modo que no se deforme su sentido haciendo la norma inaplicable. Las tres condiciones que deben darse son:

- a) el pecado grave, entendido objetivamente, porque el ministro de la comunión no podría juzgar de la imputabilidad subjetiva;
- b) la obstinada perseverancia, que significa la existencia de una situación objetiva de pecado que dura en el tiempo y a la cual la voluntad del fiel no pone fin, sin que se necesiten otros requisitos (actitud desafiante, advertencia previa, etc.) para que se verifique la situación en su fundamental gravedad eclesial;
- c) el carácter manifiesto de la situación de pecado grave habitual.

Sin embargo, no se encuentran en situación de pecado grave habitual los fieles divorciados que se han vuelto a casar que, no pudiendo por serias

10 CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Epistola ad Catholicæ Ecclesiæ Episcopos de receptione communionis eucharisticæ a fidelibus qui post divortium novas inierunt nuptias*, 14 de septiembre de 1994, n. 4, en AAS 86 (1994) 974-979.

razones –como, por ejemplo, la educación de los hijos– “satisfacer la obligación de la separación, asumen el empeño de vivir en perfecta continencia, es decir, de abstenerse de los actos propios de los cónyuges” (*Familiaris consortio*, n. 84), y que sobre la base de ese propósito han recibido el sacramento de la Penitencia. Debido a que el hecho de que tales fieles no viven *more uxorio* es de por sí oculto, mientras que su condición de divorciados que se han vuelto a casar es de por sí manifiesta, sólo podrán acceder a la comunión eucarística *remoto scandalo*¹¹.

3.5. Benedicto XVI

El Papa Benedicto XVI afrontó esta cuestión en la exhortación apostólica *Sacramentum Caritatis*, en la que enseña lo siguiente acerca de la relación intrínseca entre la Eucaristía y el sacramento de la Reconciliación:

Los Padres sinodales han afirmado que el amor a la Eucaristía lleva también a apreciar cada vez más el sacramento de la Reconciliación (cf. *Propositio 7*; Juan Pablo II, carta enc. *Ecclesia de Eucharistia*, 17 abril 2003, n. 36: *AAS* 95 [2003] 457-458). Debido a la relación entre estos sacramentos, una auténtica catequesis sobre el sentido de la Eucaristía no puede separarse de la propuesta de un camino penitencial (cf. *1 Co* 11,27-29). Efectivamente, como se constata en la actualidad, los fieles se encuentran inmersos en una cultura que tiende a borrar el sentido del pecado (cf. Juan Pablo II, exhort. ap. postsinodal *Reconciliatio et paenitentia*, 2 diciembre 1984, n. 18: *AAS* 77 [1985] 224-228), favoreciendo una actitud superficial que lleva a olvidar la necesidad de estar en gracia de Dios para acercarse dignamente a la comunión sacramental (cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1385). En realidad, perder la conciencia de pecado comporta siempre también una cierta superficialidad en la forma de comprender el amor mismo de Dios. Ayuda mucho a los fieles recordar aquellos elementos que, dentro del rito de la santa Misa, expresan la conciencia del propio pecado y al

11 CONSEJO PONTIFICIO PARA LOS TEXTOS LEGISLATIVOS, “Declaración sobre la admisibilidad a la sagrada comunión de los divorciados que se han vuelto a casar”, 24 junio 2000, n. 2, en *Communicationes* 32 (2000) 159-162.

mismo tiempo la misericordia de Dios (A este respecto, se puede pensar en el *Confiteor* o en las palabras del sacerdote y de la asamblea antes de acercarse al altar: “Señor, no soy digno de que entres en mi casa, pero una palabra tuya bastará para sanarme”. La liturgia prevé justamente algunas oraciones muy bellas para el sacerdote, transmitidas por la tradición y que le recuerdan la necesidad de ser perdonado, como, por ejemplo, las que se pronuncian en voz baja antes de invitar a los fieles a la comunión sacramental: “líbrame, por la recepción de tu Cuerpo y de tu Sangre, de todas mis culpas y de todo mal. Concédeme cumplir siempre tus mandamientos y jamás permitas que me separe de ti”). Además, la relación entre la Eucaristía y la Reconciliación nos recuerda que el pecado nunca es algo exclusivamente individual; siempre comporta también una herida para la comunión eclesial, en la que estamos insertados por el Bautismo. Por esto la Reconciliación, como dijeron los Padres de la Iglesia, es *laboriosus quidam baptismus* (cf. S. Juan Damasceno, *Sobre la recta fe*, IV, 9: PG 94, 1124C; S. Gregorio Nacianceno, *Discurso* 39, 17: PG 36, 356A; Conc. Ecum. de Trento, *Doctrina de sacramento paenitentiae*, cap. 2: DS 1672), subrayando de esta manera que el resultado del camino de conversión supone el restablecimiento de la plena comunión eclesial, expresada al acercarse de nuevo a la Eucaristía (cf. Conc. Ecum. Vat. II, Const. dogm. *Lumen gentium*, sobre la Iglesia, 11; Juan Pablo II, Exhort. ap. postsinodal *Reconciliatio et paenitentia*, 2 diciembre 1984, n. 30: AAS 77 [1985] 256-257)¹².

Más adelante, en la misma exhortación apostólica, el Papa aborda la cuestión específica de la relación que existe entre la Eucaristía y la indisolubilidad del matrimonio:

Puesto que la Eucaristía expresa el amor irreversible de Dios en Cristo por su Iglesia, se entiende por qué ella requiere, en relación con el sacramento del Matrimonio, esa indisolubilidad a la que aspira todo verdadero amor (cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1640). Por tanto, está más que justificada la atención pastoral que el Sínodo ha dedicado

12 BENEDICTO XVI, Exhortación apostólica postsinodal *Sacramentum caritatis*, 22 febrero 2007, n. 20: AAS 99 (2007) 120-121.

a las situaciones dolorosas en que se encuentran no pocos fieles que, después de haber celebrado el sacramento del Matrimonio, se han divorciado y contraído nuevas nupcias. Se trata de un problema pastoral difícil y complejo, una verdadera plaga en el contexto social actual, que afecta de manera creciente incluso a los ambientes católicos. Los Pastores, por amor a la verdad, están obligados a discernir bien las diversas situaciones, para ayudar espiritualmente de modo adecuado a los fieles implicados (cf. Juan Pablo II, exhort. ap. postsinodal *Familiaris consortio*, 22 noviembre 1981, n. 84: AAS 74 [1982] 184-186; Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta a los Obispos de la Iglesia Católica sobre la recepción de la comunión eucarística por parte de los fieles divorciados y vueltos a casar, 14 septiembre 1994: AAS 86 [1994] 974-979). El Sínodo de los Obispos ha confirmado la praxis de la Iglesia, fundada en la Sagrada Escritura (cf. Mc 10,2-12), de no admitir a los sacramentos a los divorciados casados de nuevo, porque su estado y su condición de vida contradicen objetivamente esa unión de amor entre Cristo y la Iglesia que se significa y se actualiza en la Eucaristía. Sin embargo, los divorciados vueltos a casar, a pesar de su situación, siguen perteneciendo a la Iglesia, que los sigue con especial atención, con el deseo de que, dentro de lo posible, cultiven un estilo de vida cristiano mediante la participación en la santa Misa, aunque sin comulgar, la escucha de la Palabra de Dios, la Adoración eucarística, la oración, la participación en la vida comunitaria, el diálogo con un sacerdote de confianza o un director espiritual, la entrega a obras de caridad, de penitencia, y la tarea de educar a los hijos.

Donde existan dudas legítimas sobre la validez del Matrimonio sacramental contraído, se debe hacer todo lo necesario para averiguar su fundamento. Es preciso también asegurar, con pleno respeto del derecho canónico (cf. Consejo Pontificio para los Textos Legislativos, Instrucción sobre las normas que han de observarse en los tribunales eclesiásticos en las causas matrimoniales *Dignitas connubii*, 25 enero 2005), que haya tribunales eclesiásticos en el territorio, su carácter pastoral, así como su correcta y pronta actuación (cf. *Propositio* 40). En cada diócesis ha de haber un número suficiente de personas preparadas para el adecuado funcionamiento de los tribunales eclesiásticos. Recuerdo que “es una obligación grave hacer que la actividad

institucional de la Iglesia en los tribunales sea cada vez más cercana a los fieles” (Benedicto XVI, *Discurso al Tribunal de la Rota Romana con ocasión de la inauguración del año judicial*, 28 enero 2006: AAS 98 [2006] 138). Sin embargo, se ha de evitar que la preocupación pastoral sea interpretada como una contraposición con el derecho. Más bien se debe partir del presupuesto de que *el amor por la verdad* es el punto de encuentro fundamental entre el derecho y la pastoral: en efecto, la verdad nunca es abstracta, sino que “se integra en el itinerario humano y cristiano de cada fiel” (cf. *Propositio* 40). Por esto, cuando no se reconoce la nulidad del vínculo matrimonial y se dan las condiciones objetivas que hacen la convivencia irreversible de hecho, la Iglesia anima a estos fieles a esforzarse por vivir su relación según las exigencias de la ley de Dios, como amigos, como hermano y hermana; así podrán acercarse a la mesa eucarística, según las disposiciones previstas por la praxis eclesial. Para que semejante camino sea posible y produzca frutos, debe contar con la ayuda de los pastores y con iniciativas eclesiales apropiadas, evitando en todo caso la bendición de estas relaciones, para que no surjan confusiones entre los fieles sobre del valor del matrimonio (cf. *ibíd.*)¹³.

3.6. Síntesis de las enseñanzas del magisterio de la Iglesia

Como síntesis de los textos del magisterio, podemos realizar las siguientes afirmaciones:

1) Se trata de aquéllos que, estando unidos por un vínculo matrimonial sacramental precedente, se unen de nuevo con otra persona, ya con una unión de hecho o con una unión civilmente reconocida.

2) Las situaciones son diversas y los pastores están obligados a discernirlas. Hay diferencia entre los que se han esforzado sinceramente por salvar su primer matrimonio y han sido abandonados de manera completamente injusta, y entre los que por culpa grave han destruido un matrimonio canónicamente válido. También están los que han contraído una segunda unión con vistas a la educación de los hijos y quizá están convencidos subjetivamente en

13 *Ibíd.*, n. 29: AAS 99 (2007) 128-130.

conciencia de que su matrimonio precedente, destruido irreparablemente, nunca fue válido.

3) En relación con todas estas situaciones variadas y distintas, la Iglesia reafirma su praxis, fundada en la Sagrada Escritura, de no admitir al sacramento de la Reconciliación ni a la comunión eucarística a los divorciados vueltos a casar.

4) No sólo reafirma su disciplina, sino que ofrece las razones de la misma. La Iglesia sostiene, por fidelidad a la palabra de Jesús (cf. Mc 10,11-12), que no puede reconocer como válida una nueva unión hasta que el matrimonio precedente no haya sido declarado nulo por las autoridades competentes. Nótese la expresión: *no puede*. La Iglesia no tiene potestad para hacerlo; aunque, por hipótesis, quisiera hacerlo, no tiene potestad para ello. En consecuencia, si los divorciados han pasado a una nueva unión, conviviendo *more uxorio*, su nueva condición de vida contradice objetivamente la unión de amor entre Cristo y la Iglesia, significada y realizada en la Eucaristía.

5) Esta verdad constituye el fundamento de la norma del can. 915, que impone al ministro la negación de la Eucaristía a los que perseveran objetivamente en la situación de pecado grave manifiesto.

6) El pecado grave hay que entenderlo objetivamente; la perseverancia obstinada significa la existencia de una situación objetiva de pecado que permanece en el tiempo y a la que la voluntad no pone fin; el carácter manifiesto significa que esa situación es conocida por la comunidad.

7) Tampoco pueden acceder al sacramento de la Penitencia. La absolución sacramental sólo puede darse a los que, arrepentidos de haber quebrantado la ley de Dios, están sinceramente dispuestos a llevar una forma de vida que no esté en contradicción con la indisolubilidad del matrimonio. Por tanto, es necesario el arrepentimiento y el propósito de enmienda. Esto implica que se quiera salir de la situación de pecado.

8) No se trata de una norma de carácter punitivo o discriminatorio hacia los divorciados vueltos a casar, sino que expresa una situación objetiva que hace imposible de por sí el acceso a la comunión eucarística.

9) La Iglesia no puede abandonar a su suerte a los divorciados vueltos a casar. Los pastores deben ayudarlos con caridad solícita. No deben considerarse separados de la Iglesia: no están excomulgados ni tienen, en principio, una sanción penal; continúan perteneciendo a la Iglesia. Es más, deben escuchar la palabra de Dios, frecuentar el sacrificio de la Misa, perseverar en

la oración, realizar obras de caridad, educar a sus hijos en la fe cristiana, y cultivar el espíritu y las obras de penitencia.

10) El camino para acceder a los sacramentos no está completamente cerrado. Los divorciados vueltos a casar, cuando se dan condiciones objetivas que hacen irreversible el fracaso de la convivencia, podrán acceder a los sacramentos si asumen el compromiso de vivir en plena continencia, es decir, de abstenerse de los actos propios de los esposos. Además, deben evitar el escándalo, puesto que el hecho de que no viven *more uxorio* es oculto, mientras que su condición de divorciados vueltos a casar es manifiesta.

11) Si surgen dudas sobre la validez del matrimonio sacramental contraído precedentemente, la sola certeza subjetiva de los cónyuges sobre la nulidad del vínculo precedente no puede legitimar la nueva unión. En ese caso, se debe realizar todo lo necesario conforme a derecho para verificar el fundamento de la duda sobre la validez del matrimonio. Pero hay que evitar contraponer la preocupación pastoral y el derecho. El punto de encuentro entre el derecho y la pastoral es el amor a la verdad.

En toda esta cuestión hay que tener en cuenta que la disciplina que hemos expuesto no se ha hecho específicamente para los divorciados vueltos a casar. Se trata de una aplicación de la disciplina que regula la vida de todo cristiano, por lo que se refiere a los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía. Ningún cristiano puede acceder a la Eucaristía sin confesarse previamente, si tiene conciencia de estar en pecado grave. Y ningún cristiano puede recibir la absolución del pecado si no está arrepentido y no hace propósito de enmienda.

4. LA PARTICIPACIÓN EN LOS SACRAMENTOS: EL CÓDIGO Y LA DISCIPLINA DE LA IGLESIA

4.1. El derecho de todo fiel a recibir los sacramentos

Por lo que se refiere a la recepción de los sacramentos, a nivel general, el Código de Derecho Canónico reconoce el derecho que todo fiel tiene de recibir, por parte de los pastores, los medios espirituales necesarios para la salvación. Entre estos medios, los sacramentos tienen una importancia particular. El canon 213 establece: “Los fieles tienen derecho a recibir de los Pastores sagrados la ayuda de los bienes espirituales de la Iglesia, principalmente la palabra de Dios y los sacramentos”. Estos, instituidos por Cristo y encomen-

dados a la Iglesia, “son signos y medios con los que se expresa y fortalece la fe, se rinde culto a Dios y se realiza la santificación de los hombres, y por tanto contribuyen en gran medida a crear, corroborar y manifestar la comunión eclesial” (can. 840). Por esto, tanto los ministros como los fieles, al celebrar los sacramentos, “deben comportarse con grandísima veneración y con la debida diligencia” (can. 840). Los sacramentos son tan importantes para la salvación que el Código impone a los ministros la obligación de administrarlos, y no pueden negarse a quienes lo pidan de modo oportuno (cf. can. 843 §1).

4.2. Condiciones requeridas

Si, por una parte, el legislador reconoce a todo fiel el derecho de recibir los sacramentos, por otra parte, tiene en cuenta también la dignidad de los sacramentos y la necesidad de que sean administrados rectamente, de tal modo que contribuyan al beneficio espiritual de los fieles, y no a su condenación. Por eso, el mismo canon 843 §1, después de prohibir a los ministros que nieguen los sacramentos a quienes los piden, añade las condiciones fundamentales para que los fieles puedan acceder a ellos: “que estén bien dispuestos y no les sea prohibido por el derecho recibirlos”.

Estas condiciones que deben cumplir los fieles para acceder a los sacramentos se requieren sobre todo para los sacramentos de la Eucaristía y de la Penitencia¹⁴.

4.3. El acceso a la Eucaristía

Por lo que respecta a la participación en la Eucaristía, sacramento del amor divino, el Código pide, fundado en las palabras del apóstol Pablo, que antes de acercarse a ella se haga examen de conciencia, pues de otro modo se corre el peligro de recibir la propia condenación: “Por tanto, quien coma del pan y beba del cáliz del Señor indignamente, es reo del cuerpo y de la

14 También se requieren para la unción de los enfermos. Debemos recordar la disposición del can. 1007, que prohíbe a los ministros conferir la unción de los enfermos a quienes persisten obstinadamente en un pecado grave manifiesto. Las palabras del canon son casi las mismas del canon 915, que impone la negación de la Eucaristía a los que “obstinadamente persisten en un manifiesto pecado grave”. En ese estado, los fieles no pueden recibir fructuosamente el sacramento con el que la Iglesia encomienda al Señor a los fieles gravemente enfermos para que los alivie y los salve (cf. can. 998).

sangre del Señor. Así, pues, que cada cual se examine, y que entonces coma así del pan y beba del cáliz. Pues quien come y bebe sin discernir el cuerpo come y bebe su condenación” (1 Cor 11,27-29). Es lo que afirma el can. 916: “Quien tenga conciencia de hallarse en pecado grave, no celebre la Misa ni comulgue el Cuerpo del Señor sin acudir antes a la confesión sacramental”.

La Iglesia exige para el acceso a la Eucaristía el estado de gracia, obtenido normalmente a través del sacramento de la Penitencia. Quien es consciente de haber cometido un pecado grave, necesita, para acceder a la Eucaristía, obtener el perdón de Dios a través de la confesión, a menos que urja recibir o celebrar la Eucaristía y falte un confesor disponible. En todo caso, el dolor, siempre necesario para el perdón de los pecados, implica en cualquier circunstancia que, además del disgusto de haber ofendido a Dios (contrición), el pecador tenga intención y se comprometa a confesarse, y haga el propósito de no volver a cometer el pecado y de huir de las ocasiones del mismo. A estas exigencias se opone el estado de convivencia del divorciado vuelto a casar. Éste no puede acceder a la Eucaristía porque se encuentra en estado de pecado grave permanente, y no puede obtener el perdón porque, por definición, quiere permanecer en la situación de pecado y, por tanto, no tiene el verdadero dolor necesario para ser admitido a la Eucaristía. Si, a pesar de ello, accediese a la comunión, el sacerdote debe negarle la Eucaristía, si se verifican las condiciones previstas por el can. 915.

4.4. La imposibilidad de recibir la absolución sacramental

El penitente puede ser absuelto del pecado sólo si está bien dispuesto. Está bien dispuesto si está arrepentido del pecado y promete no recaer, y hace el propósito de huir de las ocasiones de pecado. El canon 987 es claro al respecto: “Para recibir el saludable remedio del sacramento de la penitencia, el fiel ha de estar de tal manera dispuesto, que rechazando los pecados cometidos y teniendo propósito de enmienda se convierta a Dios”. Solo con estas disposiciones, de repudio de los pecados cometidos y de propósito de enmendarse, el fiel puede recibir el sacramento de modo saludable, es decir, de modo tal que lo conduzca a la salvación.

Así, la prohibición de acceder a la Eucaristía y la imposibilidad de ser absuelto en el sacramento del perdón están estrechamente unidas.

4.5. El deber de rechazar a quien accede a la comunión: c. 915

Si el estado de oposición grave a la ley de Dios y de la Iglesia fuese conocido también por la comunidad y, a pesar de ello, alguno osase acceder a la Eucaristía, debería ser rechazado. En efecto, el c. 915 determina: “No deben ser admitidos a la sagrada comunión los excomulgados y los que están en entredicho después de la imposición o declaración de la pena, y los que obstinadamente persistan en un manifiesto pecado grave”.

Una declaración del Consejo Pontificio para los Textos Legislativos ha confirmado la validez de la prohibición contenida en el canon 915 frente a quienes pretendían que dicha norma no sería aplicable al caso de los fieles divorciados vueltos a casar. La declaración afirma: “En el caso concreto de la admisión a la sagrada comunión de los fieles divorciados que se han vuelto a casar, el escándalo, entendido como acción que mueve a los otros hacia el mal, atañe a un tiempo al sacramento de la Eucaristía y a la indisolubilidad del matrimonio. Tal escándalo sigue existiendo aun cuando ese comportamiento, desgraciadamente, ya no cause sorpresa; más aún, precisamente es ante la deformación de las conciencias cuando resulta más necesaria la acción de los Pastores, tan paciente como firme, para custodiar la santidad de los sacramentos, defender la moralidad cristiana, y para formar rectamente a los fieles”¹⁵. La situación de los divorciados vueltos a casar se encuentra en conflicto con la disciplina eclesial en puntos irrenunciables, puesto que tocan el derecho divino mismo.

5. REFLEXIONES, PROFUNDIZACIONES, EXPLICITACIONES

Antes de nada, debemos observar que fijar la atención sobre los divorciados vueltos a casar, puede ser algo engañoso, porque nos estaríamos centrando no sobre el matrimonio y la familia, sino sobre una figura que es una desviación de la imagen original y una deformación de la misma. El divorciado vuelto a casar contradice la imagen y la figura del matrimonio y de la familia que la Iglesia ofrece. Más aún, se puede afirmar que la problemática corre el riesgo de no ser afrontada correctamente, porque el problema tiende de modo

15 CONSEJO PONTIFICIO PARA LOS TEXTOS LEGISLATIVOS, “Declaración sobre la admisibilidad a la sagrada comunión de los divorciados que se han vuelto a casar”, 24 junio 2000, n. 1, en *Communicationes* 32 (2000) 159-162.

particular a alcanzar un objetivo que, a primera vista, se presenta excluido ya desde el punto de partida y, por tanto, sólo asequible a través de la novedad y de la ruptura con la doctrina tradicional de la Iglesia.

La Iglesia ha propuesto siempre una doctrina y una disciplina que excluye de la Eucaristía a los divorciados vueltos a casar. No es una doctrina específica para los matrimonios, sino una simple aplicación de la doctrina de la Iglesia para acceder a la Eucaristía; doctrina que trasmite a los fieles desde la infancia, particularmente a partir de la primera comunión, como hemos examinado antes. Las perspectivas erradas hacen correr el riesgo de instrumentalizar para fines que les son extraños, a los instrumentos de los que se habla y, por tanto, de deformarlos con tal de que alcancen el objetivo. Esta podría ser la perspectiva pietista.

La problemática de los divorciados vueltos a casar ha asumido de hecho una perspectiva casi exclusivamente compasiva, que subraya los sufrimientos y el dolor de los cónyuges implicados en esa situación, porque son rechazados del acceso a la Eucaristía. Una perspectiva tan limitada pretende objetivamente mover a compasión hacia tales fieles y crear oposición entre el rigor de la norma y la piedad hacia las personas; entre la rigidez de la ley y las situaciones personales a las cuales la ley debería adaptarse; conflicto entre el deseo santo de recibir la Eucaristía y la dureza de una norma que lo excluye; exclusión de la Eucaristía vista como condena de las personas y concesión de la Eucaristía como respeto de las personas. De este modo se ejerce una fuerte presión para condenar a aquellos que son vistos como opositores de la misericordia y defensores de la dureza de la ley contra la benevolencia.

En realidad esa perspectiva y esa presentación del problema, a quien lo examina con un mínimo de atención, se le aparece de inmediato extremadamente simplista, superficial y no realista: entre tantos aspectos del problema, todos ellos graves, se trata sólo uno y, además, a nivel emotivo. La perspectiva correcta frente a una situación como ésta consiste en examinar a qué proyecto de Dios puede responder y cómo se puede insertar en ese designio o proyecto de Dios: o sea, su moralidad.

5.1. Está en juego la ley divina: la indisolubilidad del matrimonio

En primer lugar, la cuestión de la que se está hablando no trata simplemente de una ley humana positiva, que pueda ser modificada a voluntad del

legislador humano, incluido el eclesiástico. La ley de la indisolubilidad del matrimonio es una ley divina proclamada solemnemente por Jesús y confirmada muchas veces por la Iglesia, hasta el punto de que la norma que afirma que el matrimonio rato y consumado entre bautizados no puede ser disuelto por ninguna autoridad humana, sino que se disuelve solamente con la muerte, es doctrina de fe de la Iglesia.

5.2. Ley divina: la moral sexual

Una segunda norma de derecho divino es que la sexualidad es lícita solo entre personas unidas en matrimonio; esto implica que quién convive con una persona que, según las leyes de la Iglesia no es su cónyuge, se encuentre en una situación grave de pecado que excluye del acceso a la Eucaristía, y no sólo de la Eucaristía, ya que no puede recibir tampoco el sacramento de la Penitencia, porque esto implica que el penitente no puede ser absuelto debido a que desea perseverar en aquella situación. En efecto, la absolución implica que haya arrepentimiento y el propósito de no volver a cometer el pecado.

5.3. Ley divina: acceder a la Eucaristía en estado de gracia

Debemos decir además que la prohibición de acceder a la Eucaristía en estado de pecado grave contrasta con la naturaleza misma de la comunión y, como tal, es contraria a la voluntad divina y a la naturaleza misma de la Eucaristía. La Iglesia exige a quien quiera acceder a la Eucaristía el estado de gracia santificante, normalmente adquirido a través del sacramento de la penitencia; excepcionalmente, cuando no sea posible confesarse y urja el acceso a la Eucaristía, se requiere la contrición perfecta que implica el propósito de confesarse cuanto antes. De este modo el acceso a la Eucaristía implica siempre, al menos como propósito, la referencia al sacramento de la Penitencia. Se trata no simplemente de una norma disciplinar sino de una doctrina muy profunda sobre la Eucaristía, doctrina a menudo ignorada por los mismos fieles que manifiestan la voluntad de recibir el sacramento. Situación de pecado y comunión eucarística están en neto contraste y oposición. El sacramento del amor, como es la Eucaristía, es el sacramento de la amistad entre Cristo que se ofrece a sí mismo y el fiel que acepta la amistad con el Señor. Por eso, el

problema debería ser afrontado seriamente a partir del sentido de la participación en el sacramento de la Eucaristía¹⁶.

5.4. Ley divina: el sacramento de la penitencia

Cualquier pecado, por grave que sea, puede ser perdonado por Dios y por la Iglesia. Sin embargo, para recibir la absolución sacramental se requiere el arrepentimiento del pecado y el propósito de no recaer y, por tanto, de huir de las ocasiones de pecado.

5.5. Ley divina: armonía entre ley divina y misericordia divina

Ante la ley divina no se pueden poner en contraste la misericordia y la justicia; el rigor de la ley, por una parte, y la misericordia y el perdón, por otra. En estos casos evidentemente no se puede hablar de una incapacidad o inadecuación de la ley para medir todos los casos concretos, especialmente si en el caso concreto el recurso a la misericordia no sería otra cosa que una violación directa de la ley divina. No se puede oponer misericordia y moralidad; ni se puede identificar el amor con la misericordia. Esta es ciertamente un rostro del amor, y como ya hemos dicho, es también amor, pero en cuanto comunica el bien que elimina todo mal¹⁷. Pero el amor a veces se puede expresar, y en algunos casos se debe hacerlo, con la negación de la *misericordia*, en-

16 SANTO TOMÁS DE AQUINO, *S.Th.*, III, q. 80, a. 4: "En este sacramento, como en los demás, el rito sacramental es signo de la cosa producida por el sacramento. Ahora bien, la cosa producida por el sacramento de la Eucaristía es doble, como se ha dicho ya (q.60 a.3 s.q.; q.73 a.6). Una, significada y contenida en el sacramento, y que es el mismo Cristo. Otra, significada y no contenida, y que es el cuerpo místico de Cristo: la sociedad de los santos. Por tanto, quien se acerca a la Eucaristía, por el mero hecho de hacerlo, declara que está unido a Cristo e incorporado a sus miembros. Pero esto se realiza a través de una fe formada, que nadie que esté en pecado mortal tiene. Es claro, pues, que quien recibe la Eucaristía en pecado mortal, comete una falsedad respecto de este sacramento. Por lo que incurre en sacrilegio como profanador del sacramento y, consiguientemente, peca mortalmente".

17 SANTO TOMÁS DE AQUINO, *S.Th.*, I, q. 21, a. 3: "El hecho de comunicar las perfecciones, considerado de modo absoluto, pertenece a la bondad, como hemos demostrado antes. Pero si se quiere indicar que Dios comunica a las cosas perfecciones proporcionadas a ellas, entonces pertenece a la justicia, como hemos demostrado. Y si se quiere poner de manifiesto que concede perfecciones a las cosas no para provecho propio, sino únicamente movido por su bondad, esto pertenece a la liberalidad. Y si consideramos que las perfecciones concedidas por Dios eliminan las deficiencias, esto pertenece a la misericordia".

tendida como condescendencia benévola hacia el mal y, peor aún, como aprobación, legitimación o desinterés acerca de lo que es un mal. La Iglesia ha enseñado siempre que debemos amar a los pecadores, pero que también debemos, en virtud de un verdadero y auténtico amor de caridad, odiar el pecado que está en el pecador¹⁸.

Querer el bien de la persona significa trabajar, de acuerdo con nuestras posibilidades, para que la persona viva según el designio de Dios, que es amor. Fuera del designio de Dios no puede existir el bien. Legitimar un proyecto que contrasta con el designio de Dios no es el bien de la persona y, mucho menos, significa salvarla, sino que puede conducir a adormecer su conciencia y, por tanto, exponerla a un peligro mortal. Misericordia, amor, verdad, justicia y fidelidad a los mandamientos de Dios están unidos, porque expresan el designio y el proyecto de Dios sobre cada hombre.

5.6. Ley divina: todo mandamiento de Dios es un don de su amor

El cumplimiento de un mandamiento de Dios no es ni puede ser considerado como opuesto al amor y a la misericordia. Es más, todo mandamiento de Dios, incluso el más severo, refleja el rostro del amor de Dios, aunque no sea el de su amor misericordioso. El mandamiento de la indisolubilidad del matrimonio y de la castidad matrimonial es un don de Dios y no se puede oponer a la misericordia de Dios. Toda manifestación de Dios al hombre es siempre un acto de amor. Pero el amor tiene un rostro con múltiples aspectos: es siempre el rostro de Jesús, que en todos los actos de su vida divina en la tierra es siempre un rostro amoroso, aun cuando se volvía severo con los fariseos, los escribas y los hipócritas. Jesús, porque es Dios, siempre es amor.

Se pregunta: ¿se puede autorizar el acceso a la Eucaristía y a la Penitencia a un divorciado vuelto a casar que convive *more uxorio*? A la luz de estas reflexiones, no tiene sentido ni puede tenerlo la posibilidad de autorizar el acceso a la Eucaristía ni siquiera a la persona que no ha sido de ningún modo

18 SANTO TOMÁS DE AQUINO, *S.Th.*, II,II, q. 25, a. 6: "Por eso, por su naturaleza (los pecadores) deben ser amados con amor de caridad. En cambio, su culpa es contraria a Dios, y es un obstáculo a su felicidad. Por eso, en cuanto a la culpa, con la que se oponen a Dios, todos los pecadores deben ser odiados, incluidos el padre, la madre y los parientes, como dice el Evangelio. En efecto, en los pecadores debemos odiar que sean pecadores, y amar el hecho de que son hombres capaces de la bienaventuranza. Y esto significa amarlos verdaderamente en Dios con amor de caridad".

causa del fracaso matrimonial, y que después ha pasado a convivir con otra persona porque se ha sentido objeto de injusticia, necesitada de afecto y de ayuda para educar a los hijos, estableciendo una situación irreversible. En efecto, ni siquiera la injusticia puede justificar la violación de la ley de Dios. Y no se puede aducir la debilidad humana o la falta de la vocación a la continencia perfecta. La ley del Señor a veces puede exigir también acciones heroicas. Si el Señor nos encuentra en esta condición no dejará que nos falte la gracia. Tampoco se puede justificar por la ayuda que necesita la supuesta persona inocente para la educación de los hijos. Y aún menos se puede aducir la irreversibilidad de la situación. Siempre por las mismas razones. Vivir conyugalmente con un *partner* que no es el propio marido o la propia mujer es un acto intrínsecamente malo que nunca se puede justificar por ningún motivo. Esta es la doctrina moral católica, confirmada recientemente por el Sumo Pontífice Juan Pablo II en la encíclica *Veritatis Splendor*. Justificar en estos casos el acceso a la Eucaristía, afirmando que se trata de casos singulares que no se pueden medir con la ley, porque la ley no puede abarcar todos los casos, es olvidar que en el caso presente se trata de una ley divina que por su misma naturaleza abarca todos los casos y no admite excepción, a menos que se quiera admitir la doctrina de la ética de la situación, condenada por la Iglesia también recientemente en la mencionada encíclica *Veritatis splendor*¹⁹. En realidad, es evidente que una relación conyugal con una persona que no es el propio cónyuge es siempre gravemente lesiva de la ley moral y nunca se puede justificar.

Habiendo establecido esto, se puede afirmar que la problemática de los divorciados vueltos a casar se presenta como una situación irregular, porque las personas interesadas se encuentran ligadas por un vínculo matrimonial no reconocido por la Iglesia y no admisible por ella, puesto que las partes están ligadas por un vínculo matrimonial precedente que no puede ser disuelto, a no ser que se demuestre que dicho vínculo nunca existió, siendo eventualmente declarado nulo por la autoridad competente. La irregularidad consiste propiamente en este nuevo vínculo. De esto se sigue que la convivencia mantenida por estas personas es contraria a la moral católica, porque la moral sexual de la doctrina católica declara que es lícito el acto conyugal solo entre esposos legítimos en el ámbito matrimonial. Esta situación hace surgir otra irre-

19 Véanse particularmente los números 71-75, que tratan del acto moral respecto de la ley, de la conciencia, de la libertad, y del acto moral en cuanto está ordenado al fin.

gularidad, porque el acceso al sacramento de la Eucaristía está abierto sólo a quién no tiene conciencia de ningún pecado grave, y el acceso al sacramento de la Penitencia sólo está a disposición de quien está arrepentido del propio pecado y se compromete a no volver a cometerlo.

Queda así confirmada de modo incontrovertible la doctrina tradicional que, además de ser una doctrina reconocida durante siglos, tiene bases sólidas en la moral y en la espiritualidad cristiana. Por lo demás una doctrina que ha sido enseñada durante siglos y continuamente reafirmada por la Iglesia no puede ser cambiada sin arriesgar la credibilidad de la Iglesia.

6. LA POSICIÓN DEL CARDENAL KASPER

¿Qué decir sobre la pregunta planteada por el Cardenal Kasper en el consistorio del 21 de febrero de 2014? Dicha pregunta se explica del siguiente modo. El camino de la Iglesia es un camino medio entre el rigorismo y el laxismo, a través de un camino penitencial que desemboca, primero, en el sacramento de la Penitencia y, después, en el sacramento de la Eucaristía. Kasper se pregunta si este camino es transitable también para los divorciados vueltos a casar. Él indica las condiciones que se deberían verificar para poder tomar en consideración un camino penitencial para los divorciados vueltos a casar: “La pregunta es: ¿este camino más allá del rigorismo y del laxismo, el camino de la conversión, que desemboca en el sacramento de la misericordia, el sacramento de la penitencia, es también el camino que podemos recorrer en la presente cuestión? Si un divorciado vuelto a casar: 1) se arrepiente de su fracaso en el primer matrimonio; 2) si ha aclarado las obligaciones de su primer matrimonio y se ha excluido definitivamente que lo pueda retomar; 3) si no puede abandonar sin otras culpas las responsabilidades asumidas con el matrimonio civil; 4) si, a pesar de todo, se esfuerza por vivir del mejor modo según sus posibilidades el segundo matrimonio a partir de la fe y por educar a los propios hijos en la fe; 5) si tiene el deseo de los sacramentos como fuente de fuerza para su situación, ¿debemos o podemos negarle, después de un tiempo de nueva orientación (*metanoia*), los sacramentos de la Penitencia y después de la comunión?”.

El mismo Kasper observa: “Este posible camino no sería una solución general. No es el camino ancho de la gran masa, sino el camino estrecho de

la parte probablemente más pequeña de los divorciados vueltos a casar, sinceramente interesados en los sacramentos. ¿No es necesario tal vez evitar lo peor precisamente aquí? (o sea, la pérdida de los hijos con la pérdida de toda una segunda generación)". Después precisa: "Un matrimonio civil como el que ha sido descrito con criterios claros debe distinguirse de otras formas de convivencia irregular, como los matrimonios clandestinos, las parejas de hecho, sobre todo la fornicación, los denominados matrimonios salvajes. La vida no es solo blanco y negro. De hecho, hay muchos matices".

Kasper parece inclinarse hacia una respuesta afirmativa para la pregunta que él mismo plantea; pero esa respuesta afirmativa la hace depender de la verificación de muchas condiciones precisas. Por esto, como él mismo dice, la respuesta afirmativa no sería una solución general, sino un camino transitable sólo por unos pocos, los que cumplen las condiciones que él ha puesto. Se trataría de casos singulares que no podrían entrar en ninguna categoría, sino que deberían estudiarse y examinarse caso por caso, para evitar lo peor. La respuesta afirmativa vislumbrada por Kasper podría encontrar alguna justificación en la praxis penitencial de la Iglesia, particularmente respecto a los *lapsi*. En efecto, es conocido que en relación con la readmisión de los *lapsi* a la Iglesia y a la Eucaristía, se encontró la solución en un camino medio entre rigorismo y laxismo, el camino penitencial, o sea, un camino que después de un tiempo de penitencia preveía la readmisión. Kasper no aduce otros argumentos, al menos de modo explícito; pero se pueden vislumbrar en las condiciones que pone para poder aceptar el camino penitencial. Particularmente en las condiciones 2 ("si ha aclarado las obligaciones de su primer matrimonio y se ha excluido definitivamente que lo pueda retomar"), 3 ("si no puede abandonar sin otras culpas las responsabilidades asumidas con el matrimonio civil") y 4 ("si, a pesar de todo, se esfuerza por vivir del mejor modo según sus posibilidades el segundo matrimonio a partir de la fe y por educar a los propios hijos en la fe"). En estas tres condiciones se puede vislumbrar un conflicto de derechos y obligaciones, que impondría la elección de un mal menor.

Para sostener esta solución se podrían aducir otros argumentos que están casi implícitos en la misma argumentación. A nosotros nos parece vislumbrar una visión que no admite una regla general para todos los casos; existirían algunos que no pueden ser medidos por una ley porque no entrarían en ninguna categoría; nos encontraríamos ante una situación peculiar. En estos casos, ya no sería la ley quien está llamada a regularlos, sino que lo sería la

situación misma; y en esa situación el sujeto debería decidir según el mal menor.

Hemos intentado comprender las razones. Por lo que hemos podido entender, y a pesar del esfuerzo que hemos hecho para entenderlo, no encontramos que se haya aducido motivo alguno que pueda ofrecer ni siquiera la apariencia de un argumento válido para dar una respuesta afirmativa a la pregunta planteada al principio.

Ante todo, el punto de partida no ofrece ningún punto de apoyo. El laxismo y el rigorismo en la readmisión de los *lapsi* no tiene nada en común con los divorciados vueltos a casar. En la cuestión de los *lapsi* se trataba de readmitir a personas arrepentidas, que se comprometían a vivir coherentemente la vida cristiana; en cambio, en la cuestión de los divorciados vueltos a casar se trataría de readmitir a la Eucaristía y a la Penitencia a personas que perseverarían en la condición de irregularidad y de violación de la ley divina. Los *lapsi* cumplen las condiciones establecidas por la ley divina para los sacramentos, los divorciados vueltos a casar no. En el caso de los divorciados no nos encontramos ante una corriente rigorista y otra laxista, sino simplemente ante una situación de grave contraste permanente con la ley divina de la santidad del matrimonio. Permaneciendo en esa condición, el camino de los sacramentos sigue cerrado por ley divina, porque no se verifican las condiciones de la ley divina sobre la recepción de los sacramentos, especialmente de la Penitencia y de la Eucaristía. No se ve cómo podría denominarse camino penitencial y de conversión a un camino que terminaría por legitimar la situación existente de violación de la ley divina. Sería más bien una legitimación de una situación que es en sí misma intrínsecamente mala y, por tanto, no podría convertirse en buena o admisible en ningún caso.

En cuanto a las condiciones que Kasper pone para su hipótesis, se puede estar de acuerdo en que permitirían el acceso penitencial sólo a poquísimas personas. Pero esto no puede justificar una respuesta afirmativa, ni siquiera aunque se tratase de un solo caso. Además, si esto fuese legítimo, habría que desear que sean muchas las personas que recorriesen ese camino.

Por tanto, hay que profundizar la cuestión de la legitimidad misma. Ante todo, no se ve por qué la condición de la existencia del vínculo civil pueda constituir una condición determinante para dar una respuesta afirmativa al problema. El matrimonio civil no es un vínculo matrimonial según las leyes de la Iglesia. En todo caso, las condiciones puestas por Kasper podrían verificarse

también en otras situaciones de convivencia regular. No se entiende por qué algunas podrían ser legitimadas y otras no.

El problema verdadero e insoluble no es tanto la educación de los hijos, sino la conyugalidad entre las dos personas. La obligación de educar a los hijos permanece siempre, como permanece también en las situaciones de separación y de divorcio. El verdadero problema es la conyugalidad. El matrimonio civil no constituye y no puede constituir a dos personas en cónyuges; es más, lo que no es admisible por la ley moral divina es que dos personas que no son cónyuges vivan como tales. Este es el verdadero problema. Estas personas nunca podrán estar obligadas a permanecer juntas conyugalmente sobre la base de una hipotética situación de conflicto de deberes. Ninguna ley humana puede imponer esto y nadie puede aceptar una eventual imposición de este tipo. Sería la ruina completa del matrimonio y de la familia; sería la destrucción de su fundamento y se derrumbaría toda la ley moral sobre la sexualidad.

El respeto de la norma moral que prohíbe la vida conyugal entre los que no son cónyuges no puede admitir excepciones. Y no se puede aducir la dificultad que su observancia comporta, por el hecho de que la continencia perfecta no formaría parte del proyecto de vida de las personas en cuestión. La dificultad para respetar la ley moral en la que alguien se pueda encontrar, aun sin culpa suya, no permite recorrer un camino propio que viole la ley moral. Lamentablemente, en la vida son frecuentes los casos en los que el fiel se encuentra en situaciones difíciles, humanamente casi imposibles, tanto para el individuo como para la familia y la comunidad. Pero la fidelidad a la ley divina obliga siempre y nunca admite excepción.

Incluso lo que humanamente parece imposible, se vuelve posible en virtud de la fe y de la gracia del Señor. La palabra de Dios, por una parte, advierte: “sin Mí no podéis hacer nada” (Jn 15,5); pero, por otra, asegura: “Dios lo puede todo” (Mt 19,26). Si se admitiera que en las situaciones difíciles, casi imposibles, fuese lícita una vía de escape, la vida moral se disolvería muy pronto y el bien común estaría sometido al arbitrio individual, como la historia lo demuestra.

Además, resulta incomprensible, y nos gustaría que se nos ayudara a comprenderlo mejor, la afirmación de Kasper, cuando parece decir que en el caso presentado nos encontramos ante un caso singular, que no constituye una categoría de personas, sino que posee una singularidad que no puede ser medida por la ley, por lo que debe medirse por la misma situación basándose

en el principio de la elección del mal menor. No existe ningún caso que no pueda y no deba ser medido por la ley moral, porque todo acto humano está medido por la ley moral, según el principio: *bonum faciendum, malum vitandum*. La encíclica *Veritatis Splendor* cita un hermoso texto de san Gregorio de Nisa: “Todos los seres sujetos al devenir no permanecen idénticos a sí mismos, sino que pasan continuamente de un estado a otro mediante un cambio que se traduce siempre en bien o en mal... Así pues, ser sujeto sometido a cambio es nacer continuamente... Pero aquí el nacimiento no se produce por una intervención ajena, como es el caso de los seres corpóreos... sino que es el resultado de una decisión libre y, así, *nosotros somos* en cierto modo *nuestros mismos progenitores*, creándonos como queremos y, con nuestra elección, dándonos la forma que queremos” (n.71). Más adelante, la misma encíclica afirma: “La *moralidad de los actos* está definida por la relación de la libertad del hombre con el bien auténtico. Dicho bien es establecido, como ley eterna, por la sabiduría de Dios que ordena todo ser a su fin. Esta ley eterna es conocida tanto por medio de la razón natural del hombre (y, de esta manera, es *ley natural*), cuanto —de modo integral y perfecto— por medio de la revelación sobrenatural de Dios (y por ello es llamada *ley divina*). El obrar es moralmente bueno cuando las elecciones de la libertad están *conformes con el verdadero bien del hombre* y expresan así la ordenación voluntaria de la persona hacia su fin último, es decir, Dios mismo: el bien supremo en el cual el hombre encuentra su plena y perfecta felicidad” (n.72).

Si se quisiera afirmar que hay casos cuya moralidad no puede ser medida sólo por la ley positiva humana, porque la ley humana es limitada en sus capacidades expresivas y también en su obligatoriedad, ya que no obliga con incómodo grave o podría ser dispensada, o no observada de acuerdo con los principios supremos de la moralidad, como la *equidad* y la *epiqueya*, se afirmarían una cosa verdadera y correcta; pero en nuestro caso no nos encontramos con una ley positiva humana, sino con una ley divina, que no admite excepciones ni dispensas ni recursos a otros principios. La única explicación posible para realizar esa afirmación podría estar (pero nosotros pensamos que Kasper no quiere decir esto) dentro de la visión de la moral de la situación, condenada muchas veces por la enseñanza de la Iglesia.

La justificación de una elección realizada en virtud del mal menor choca contra el principio igualmente sancionado por la doctrina de la Iglesia: el fin no justifica los medios (*non sunt facienda mala ut veniant bona*). Asimismo,

la moralidad de la acción no se puede justificar sobre la base del principio de la proporcionalidad. Finalmente, recordemos también la doctrina del acto intrínsecamente malo, que nunca se puede volver bueno por la recta intención o por las circunstancias o por el principio del mal menor. Lo que es intrínsecamente malo nunca es posible por ningún motivo. La encíclica *Veritatis Splendor* afirma: “Ahora bien, la razón testimonia que existen objetos del acto humano que se configuran como *no-ordenables* a Dios, porque contradicen radicalmente el bien de la persona, creada a su imagen. Son los actos que, en la tradición moral de la Iglesia, han sido denominados *intrínsecamente malos* (*‘intrinsicamente malum’*): lo son siempre y por sí mismos, es decir, por su objeto, independientemente de las ulteriores intenciones de quien actúa, y de las circunstancias. Por esto, sin negar en absoluto el influjo que sobre la moralidad tienen las circunstancias y, sobre todo, las intenciones, la Iglesia enseña que ‘existen actos que, por sí y en sí mismos, independientemente de las circunstancias, son siempre gravemente ilícitos por razón de su objeto’ (exhort. ap. post-sinodal *Reconciliatio et paenitentia*, 2 diciembre 1984, n. 17: AAS 77 [1985] 221)” (n. 80). Por esto, “las circunstancias o las intenciones nunca podrán transformar un acto intrínsecamente deshonesto por su objeto en un acto *subjetivamente* honesto o justificable como elección” (n. 81).

Puede ser útil confrontar algunas afirmaciones justificativas, explícitas o implícitas, con la enseñanza de la encíclica *Veritatis Splendor*, especialmente desde el número 71 al número 83.

No existe un acto humano que no esté regulado por una ley moral, o sujeto a ella, o justificado por ella. Leemos en la encíclica: “*Sólo el acto conforme al bien puede ser camino que conduce a la vida*. La ordenación racional del acto humano hacia el bien en toda su verdad y la búsqueda voluntaria de este bien, conocido por la razón, constituyen la moralidad. Por tanto, el obrar humano no puede ser valorado moralmente bueno sólo porque sea funcional para alcanzar este o aquel fin que persigue, o simplemente porque la intención del sujeto sea buena. El obrar es moralmente bueno cuando testimonia y expresa la ordenación voluntaria de la persona al fin último y la conformidad de la acción concreta con el bien humano, tal y como es reconocido en su verdad por la razón. Si el objeto de la acción concreta no está en sintonía con el verdadero bien de la persona, la elección de tal acción hace moralmente mala a nuestra voluntad y a nosotros mismos y, por consiguiente, nos pone en contradicción con nuestro fin último, el bien supremo, es decir, Dios mismo” (n. 72).

Las teorías que excluyen el objeto mismo como fuente primaria y necesaria de la moralidad son contrarias a la doctrina moral católica. Sigue diciendo la encíclica: “Algunas *teorías éticas*, denominadas *teleológicas*, dedican especial atención a la conformidad de los actos humanos con los fines perseguidos por el agente y con los valores que él percibe. Los criterios para valorar la rectitud moral de una acción se toman de la *ponderación de los bienes* que hay que conseguir o de los valores que hay que respetar. Para algunos, el comportamiento concreto sería recto o equivocado según pueda o no producir un estado de cosas mejores para todas las personas interesadas: sería recto el comportamiento capaz de *maximalizar* los bienes y *minimizar* los males” (n. 74).

Más aún, hay actos cuyo objeto es intrínsecamente malo y nunca pueden ser justificados, como afirma la encíclica *Veritatis Splendor*, remitiéndose al Catecismo de la Iglesia Católica: “hay comportamientos concretos cuya elección es siempre errada porque ésta comporta un desorden de la voluntad, es decir, un mal moral (Catecismo de la Iglesia Católica, n.1761)”. ‘Sucede frecuentemente —afirma el Aquinate— que el hombre actúe con buena intención, pero sin provecho espiritual porque le falta la buena voluntad. Por ejemplo, uno roba para ayudar a los pobres: en este caso, si bien la intención es buena, falta la rectitud de la voluntad porque las obras son malas. En conclusión, la buena intención no autoriza a hacer ninguna obra mala. ‘Algunos dicen: hagamos el mal para que venga el bien. Estos bien merecen la propia condena’ (Rm 3, 8) (*In duo praecepta caritatis et in decem legis praecepta. De dilectione Dei: Opuscula theologica*, II, n. 1168, Ed. Taurinens. (1954) 250)” (n.78). La doctrina católica habla de un mal intrínseco que nunca puede encontrar una justificación: “*hay que rechazar la tesis*, característica de las teorías teleológicas y proporcionalistas, *según la cual sería imposible calificar como moralmente mala según su especie —su ‘objeto’— la elección deliberada de algunos comportamientos o actos determinados prescindiendo de la intención por la que la elección es hecha o de la totalidad de las consecuencias previsibles de aquel acto para todas las personas interesadas*. El elemento primario y decisivo para el juicio moral es el objeto del acto humano, el cual decide sobre su ‘ordenabilidad’ al bien y al fin último que es Dios. Tal ‘ordenabilidad’ es aprehendida por la razón en el mismo ser del hombre, considerado en su verdad integral, y, por tanto, en sus inclinaciones naturales, en sus dinamismos y sus finalidades, que también tienen siempre una dimensión espiritual: éstos son exactamente los contenidos de la ley natural y, por consiguiente, el conjunto

ordenado de los *bienes para la persona* que se ponen al servicio del *bien de la persona*, del bien que es ella misma y su perfección. Estos son los bienes tutelados por los mandamientos, los cuales, según Santo Tomás, contienen toda la ley natural (cf. *Summa Theologiae*, I-II, q. 100, a.1)⁷ (n. 79).

Podemos concluir estas reflexiones sobre la pregunta del Cardenal Kasper. Más allá de las buenas intenciones, la pregunta, en nuestra opinión, no puede tener una respuesta afirmativa. Más allá de las diferentes situaciones en las que se encuentren los divorciados vueltos a casar, en todas las situaciones emerge siempre el mismo problema: la ilicitud de una convivencia *more uxorio* entre dos personas que no están ligadas por un verdadero vínculo matrimonial. En esta situación no se ve cómo el divorciado pueda recibir la absolución sacramental y acceder a la Eucaristía.

7. REFLEXIONES ULTERIORES

Puede ser oportuno desarrollar todavía más la cuestión ofreciendo ulteriores puntos de reflexión.

7.1. Los equívocos de la pastoralidad

A menudo se apela a la pastoralidad en oposición a la doctrina, moral o dogmática, porque la doctrina sería abstracta y poco vinculada a la vida concreta o a la espiritualidad, y propondría un ideal de vida cristiana inaccesible a los fieles; o en oposición al derecho, porque la ley, al ser universal, regularía la vida en general, por lo que debería ser adaptada a los casos concretos, o no ser aplicada, porque no todos los casos concretos pueden ser contemplados por la ley.

En realidad, se trata de una visión equivocada de la pastoral, que es un arte, o sea, el arte con el que la Iglesia se edifica a sí misma como pueblo de Dios en la vida cotidiana. Es un arte que se funda en la dogmática, en la moral, en la espiritualidad y en el derecho, para obrar prudentemente en el caso concreto. No puede haber pastoral que no esté en armonía con las verdades de la Iglesia y con su moral, que esté en contraste con sus leyes, y que no esté orientada a alcanzar el ideal de la vida cristiana. Una pastoral en contraste con la verdad creída y vivida por la Iglesia, y que no mostrase el ideal cristiano,

en el respeto de las leyes de la Iglesia, se transformaría fácilmente en arbitrariedad nociva para la misma vida cristiana.

Respecto de las leyes, no podemos olvidar la distinción entre las leyes de Dios y las leyes positivas del legislador humano. Aunque éstas últimas en algunos casos pueden ser dispensadas o no obligar si hay incómodo grave, no se puede decir lo mismo de las leyes divinas, tanto naturales como positivas, las cuales no admiten excepciones. Además, si los actos prohibidos son intrínsecamente malos, no pueden ser legitimados en ningún caso. Así, un acto sexual con una persona que no sea el propio cónyuge nunca es admisible y nunca puede ser declarado lícito, por ninguna razón. El fin no puede jamás justificar los medios. La doctrina moral de la Iglesia ha sido confirmada recientemente, de manera particular en la encíclica *Veritatis Splendor* de Juan Pablo II. No es aceptable la ética de la situación, o la ética medida por las consecuencias o por las finalidades, o la negación de los actos intrínsecamente malos.

7.2. Los equívocos de la misericordia

Misericordia es otra palabra fácilmente expuesta a los equívocos, como también la palabra *amor*, con la que fácilmente se la identifica. También para ella, en principio, vale lo que hemos dicho sobre la pastoral. Pero es necesaria una reflexión específica.

Como la misericordia está unida al amor, también ella, al igual que el amor, es presentada en contraste con el derecho y la justicia. Pero es bien conocido que no existe amor sin justicia, sin verdad y obrando contra la ley, sea humana o divina. San Pablo dirá, frente a los que interpretaban erróneamente sus afirmaciones sobre el amor, que la regla es el amor que cumple las obras de la ley (cf. Gal 5,13-18).

Pero se debe decir que la misericordia es un aspecto, muy hermoso, del amor, pero no se puede identificar con el amor. El amor, en efecto, tiene muchas facetas. El bien que el amor persigue siempre se realiza de modo distinto según lo que el amor exige en cada situación concreta. Esto se pone de manifiesto con claridad de nuevo en San Pablo, en la carta a los Gálatas, donde se habla del fruto del Espíritu, o sea, del Amor (cf. Gal 5,22). Son los diversos rostros del amor, que expresan la benevolencia, la condescendencia, pero también la reprensión, el castigo, la corrección, la urgencia de la norma, etc. La

fe cristiana proclama: ¡Dios es amor! El rostro humanado del amor de Dios es el rostro del Verbo Encarnado. Jesús es el rostro del amor de Dios: es amor cuando perdona, cura, cultiva la amistad, pero también cuando reprende, llama la atención y condena. También la condena pertenece al amor. La misericordia es un aspecto del amor: el amor que perdona. Dios perdona siempre, porque quiere la salvación de todos nosotros. Pero Dios no puede perdonarnos si nosotros estamos fuera del camino de la salvación y perseveramos así. En este caso el amor de Dios se manifiesta en la reprensión y en la corrección, que también son actos de misericordia, pero no de una misericordia mal entendida, que sería una legitimación imposible de lo que está mal, que llevaría a la muerte o la confirmaría²⁰.

Frecuentemente la misericordia viene presentada en oposición a la ley, incluso la ley divina. Es una visión inaceptable. El mandamiento de Dios no puede ser visto más que como una manifestación de su amor con la que nos indica la senda que debemos recorrer para no perdernos en el camino de la vida. Presentar la misericordia de Dios contra su misma ley es una contradicción inaceptable.

A menudo, y con razón, se dice que nosotros no estamos llamados a condenar a las personas; en efecto, el juicio pertenece a Dios. Pero una cosa es condenar y otra es valorar moralmente una situación, para distinguir lo que está bien y lo que está mal, examinando si responde al proyecto de Dios para el hombre. Esta valoración es un deber. Ante las diversas situaciones de la vida, como la de los divorciados vueltos a casar, se puede y se debe decir que no debemos condenar, sino ayudar; pero no podemos limitarnos a no condenar. Estamos llamados a valorar esa situación a la luz de la fe y del proyecto de Dios, del bien de la familia, de las personas implicadas y, sobre todo, a la luz de la ley de Dios y de su designio de amor. De otro modo, corremos el riesgo de incapacitarnos para apreciar la ley de Dios; incluso de considerarla como si fuese un mal, desde el momento en que hacemos derivar todo el mal de una ley. En

20 Por lo demás, ser misericordioso no es otra cosa que entristecerse ante la miseria del otro, pero de modo tal que se quiere liberar al otro del mal. Y en este sentido Dios es sumamente misericordioso: "se dice que es misericordioso quien tiene un corazón lleno de conmiseración, porque a la vista de las miserias de los demás se llena de tristeza, como si se tratase de su propia miseria. Y por ello quiere desterrar la miseria ajena como si fuera propia. Entristecerse por la miseria ajena no es propio de Dios; pero sí, y en grado sumo, liberar de la miseria, entendiendo por miseria cualquier defecto" (SANTO TOMÁS DE AQUINO, *S. Th.* I. q. 21, a. 3).

un cierto modo de presentar las cosas, casi se llegaría a decir que si no existiese la ley de la indisolubilidad del matrimonio, estaríamos mejor; aberración que pone de manifiesto los desvaríos de nuestro modo de pensar y razonar.

7.3. La cultura

Existe una fuerte tendencia a reconducir la explicación de todas las cosas al hecho cultural. Es innegable que la cultura tiene su peso. Pero también es verdad que la cultura es fruto de una mentalidad y de una visión antropológica, como también de una visión filosófica de la realidad. Por tanto, la cultura no puede ser la explicación última de todas las cosas. No toda cultura y toda visión filosófica y antropológica pueden ser acogidas sin discernimiento y sin la debida prudencia. En la base de la misma teología dogmática y moral, que también tiene su expresión en el campo del derecho, se encuentra una visión antropológica y filosófica sin la cual la fe no se puede expresar. Sabemos que la Iglesia ha reivindicado siempre la competencia para interpretar las verdades de derecho natural, que están en la base de la revelación, y sin las cuales la revelación no tendría su fundamento. El can. 747 § 2 establece: “Compete siempre y en todo lugar a la Iglesia proclamar los principios morales, incluso los referentes al orden social, así como dar su juicio sobre cualesquiera asuntos humanos, en la medida en que lo exijan los derechos fundamentales de la persona humana o la salvación de las almas”.

Por eso la Iglesia atribuye un gran papel a Santo Tomás, que le ha ofrecido no sólo una Suma Teológica, sino también una Suma de Filosofía, en la cual el magisterio de la Iglesia encuentra una visión de la realidad y del hombre dentro de la cual puede expresar su verdad y su visión²¹. La fórmula de fe distingue claramente verdades reveladas contenidas en la revelación y verdades naturales que la Iglesia interpreta y considera necesarias e indispensables para poder expresar y fundar en la racionalidad humana su lenguaje y sus verdades de fe. De hecho, al interpretar esas verdades la Iglesia es infalible

21 “Nam quae in philosophia Sancti Thomae sunt capita, non ea haberi debent in opinionum genere, de quibus in utramque partem disputare licet, sed velut fundamenta in quibus omnis naturalium divinarumque rerum scientia consistit: quibus submotis aut quoquo modo depravatis, illud etiam necessario consequitur, ut sacrarum disciplinarum alumni ne ipsam quidem percipiant significationem verborum, quibus revelata divinitus dogmata ab Ecclesiae magisterio proponuntur” (Pío X, Motu proprio *Doctoris Angelici*, 29 junio 1914: AAS 6 [1914] 336-341).

cuando las declara con un acto definitivo. Esto significa que la cultura no es el criterio último de verdad y que la verdad no se puede medir por la opinión común, aun cuando ésta sea dominante.

7.4. Doctrina y disciplina

Con frecuencia se hace la distinción entre doctrina y disciplina para afirmar que en la Iglesia la doctrina no cambia y la disciplina sí. En realidad, ambos términos se toman de modo equívoco. La doctrina tiene diversos grados y, dentro de esta gradualidad, no está excluido un progreso y un cambio incluso doctrinal. La Iglesia distingue en su fórmula *fidei* tres niveles de verdades: las verdades de fe divina y católica, contenidas en la revelación y propuestas por el magisterio de modo definitivo; las verdades que la Iglesia propone con acto definitivo y, por lo tanto, también infalibles; y otras verdades que, aun perteneciendo al patrimonio de la fe, no alcanzan ese carácter definitivo. Por lo que se refiere a la disciplina, ésta no se puede considerar como una realidad simplemente humana y mudable, sino que tiene un significado mucho más amplio; la disciplina comprende también la ley divina, como los mandamientos, que no están sujetos a cambio alguno, a pesar de no ser directamente de naturaleza doctrinal, y lo mismo se ha de afirmar de todas las normas de derecho divino. La disciplina a menudo comprende todo aquello que el cristiano debe considerar como compromiso de su vida para ser un fiel discípulo de nuestro Señor Jesucristo. Puede ser útil recordar lo que se afirma en el documento del episcopado italiano *Comunione, comunità e disciplina ecclesiale*: “La palabra ‘disciplina’, derivada del término ‘discípulo’, que en el ámbito cristiano caracteriza a los seguidores de Jesús, tiene un significado particularmente noble. La disciplina eclesial consiste en concreto en aquel conjunto de normas y de estructuras que dan una configuración visible y ordenada a la comunidad cristiana, regulando la vida individual y social de sus miembros, para que sea, de modo cada vez más pleno y en unión con el camino del pueblo de Dios en la historia, expresión de la comunión donada por Cristo a su Iglesia. En el sentido más amplio, la disciplina puede comprender también las normas morales, mientras con un significado más restringido designa sólo las normas jurídicas y pastorales”²².

22 CONFERENZA EPISCOPALE ITALIANA, *Comunione, comunità e disciplina ecclesiale*, 1 enero 1989, n. 3.

7.5. La nueva evangelización

Ya desde hace décadas estamos hablando de la nueva evangelización. No se puede negar el inmenso esfuerzo para producir documentos sobre la catequesis y libros; y las múltiples iniciativas que se han llevado a cabo, particularmente la del año de la fe. Los resultados son más bien escasos. Podemos hacernos una idea de la situación si examinamos los efectos sobre el matrimonio y la familia. La pregunta que debemos plantearnos urgentemente es la siguiente: ¿qué falta a nuestros esfuerzos por evangelizar y anunciar a Cristo? ¿Qué camino recorrer? ¡Parece que Dios y su Verbo continúan estando ausentes!

7.6. La fuerza y la luz de la gracia

Por último, queremos hablar de la realidad más importante, que hoy especialmente se corre el riesgo de olvidar o de no atribuirle la necesaria e indispensable importancia que tiene. La Iglesia es una comunidad sobrenatural en su naturaleza, en sus fines y en sus medios. Depende de modo decisivo de la gracia, según las palabras de su Fundador: “Sin mí no podéis hacer nada” (Jn 15,8). Todo es posible para Dios. La Iglesia es consciente de esto. Ella no es una potencia que se sostiene con los medios humanos. Además, no posee una sabiduría fruto de la inteligencia de los hombres; la suya es una sabiduría de la cruz, escondida en el secreto de Dios y que permanece oculta para la sabiduría humana. Su verdad no es de fácil acceso y aceptación para una cultura que es un mero fruto de la inteligencia humana.

Se trata de afirmaciones que chocan de modo particular con la cultura iluminista, cientificista y positivista secularizada del mundo de hoy. En el laudable intento de dialogar con la cultura moderna, la Iglesia corre el riesgo de poner entre paréntesis las realidades que le son propias y específicas, o sea, la verdad divina, y de adaptarse al mundo. Ciertamente, no negando las propias verdades, pero evitando proponerlas o dudando de proponer ideales de vida que sólo se pueden concebir y practicar a la luz de la fe, y que sólo se pueden realizar con la gracia. La Iglesia corre el riesgo de diluir su mensaje más verdadero y profundo a causa del temor de ser rechazada por la cultura moderna o para hacerse acoger por ella. En verdad, la Iglesia necesita siempre, pero particularmente en los momentos difíciles, creer en lo que humanamente es imposible. Así pone de manifiesto su naturaleza divina y transmite su mensaje de salvación del hombre.

La Iglesia, aun cuando debe tener en cuenta la cultura y los tiempos que cambian, no puede no anunciar a Cristo, que es siempre el mismo, ¡ayer, hoy y siempre! (cf. Hb 13,8). La referencia a la cultura no puede ser la referencia principal, y mucho menos la única y la determinante para la Iglesia, sino que su punto de referencia debe ser Cristo y su verdad. No puede no ser motivo de reflexión el hecho de que no pocos cristianos hoy tienden a diluir el mensaje evangélico para hacerse aceptar por la cultura del tiempo. Aún más, a menudo dan la impresión de padecer el peso de la disciplina de la Iglesia y de los mandamientos de Dios que la regulan. Pero Jesús ha venido para volver a llevar al hombre al proyecto de Dios. Por lo que se refiere al matrimonio, ¡ha anunciado la alegría del amor indisoluble en el sacramento del matrimonio! ¿Cómo puede ser que tantos cristianos lo sientan como un peso más que como un don y lleven a cabo grandes esfuerzos para redimensionarlo o incluso para anularlo, en lugar de esforzarse para defender la verdad del matrimonio y dar un testimonio de alegría al vivirlo?

REFLEXIÓN CONCLUSIVA SOBRE LOS SACRAMENTOS PARA LOS DIVORCIADOS VUELTOS A CASAR

De las puntualizaciones que hemos realizado parece emerger que la situación de los divorciados vueltos a casar, por lo que se refiere a su admisión a los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía, no tiene vías de salida mientras permanezcan en la misma situación. Esto no se puede atribuir a la severidad y al rigor de la ley. En este caso no nos encontramos ante leyes humanas, que podrían ser mitigadas o incluso abolidas, sino ante leyes divinas, que son un bien para el hombre e indican el camino de la salvación que Dios mismo ha mostrado. Esto plantea interrogantes muy serios y comprometidos. ¿Cómo es posible que la ley del amor indisoluble restablecida por Jesús en el Nuevo Testamento corra el riesgo de transformarse en piedra de escándalo? El motivo parece radicar en que corremos el peligro de olvidar la ley fundamental de la moral cristiana a la luz de la Nueva Alianza y, por tanto, a la luz del don del Espíritu Santo y de la creación del corazón nuevo; y de quedarnos en la moral de la ley escrita en tablas de piedra, que nos vuelve a llevar a la dureza del corazón del hombre. La situación permanece sin solución mientras nos

movamos dentro de la moral escrita en tablas de piedra. La situación de pecado mira al don de la gracia, que haga nuevo al hombre, de modo que éste vea en la ley del Señor, no un impedimento para su felicidad, sino el camino de la felicidad y de la realización del proyecto de Dios. La moral cristiana debe ser comprendida en el misterio de Cristo, de su obra, de la divinización del hombre, mediante el don del Espíritu Santo y del amor verdadero.

El problema de los divorciados vueltos a casar sólo puede resolverse en el marco de la visión moral cristiana. En este marco hay que interpretar también el deseo de la Eucaristía y de la absolución por parte de los divorciados vueltos a casar. Si este deseo fuese satisfecho dejando a la persona en el estado de pecado, no podría tener ningún efecto espiritual de crecimiento; más aún, podría señalar y bendecir un estado de muerte espiritual. El deseo de los sacramentos no puede no estar unido al deseo y a la voluntad de cambiar alguna cosa en la propia vida para entrar en comunión con Dios; no puede ser simplemente la legitimación del estado de vida sin hacer nada para cambiar. Desde esta perspectiva, quizá se debería tener más valor para proponer, cuando no parezca posible cambiar la situación de convivencia, un compromiso para vivirla en la gracia, confiando en la ayuda de Dios. En definitiva, el problema de los sacramentos para los divorciados vueltos a casar sólo se podrá superar en el marco de una profunda renovación espiritual de la vida cristiana, a la luz del misterio de Cristo, al que el cristiano está llamado a conformarse.